

**INCIDENCIA DE LAS LISTAS CERRADAS Y BLOQUEADAS EN LOS PROCESOS  
ELECTORALES EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER**

Fabiany Esteban López

Daniel Mauricio Pinzón Chavarro



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Maestría en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C.

2024

Tabla de contenido

Tabla de contenido

<b><u>INTRODUCCIÓN .....</u></b>	<b><u>5</u></b>
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>HIPÓTESIS .....</b>	<b>9</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>10</b>
OBJETIVO GENERAL.....	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	10
<b>JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>11</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>13</b>
<b><u>CAPÍTULO I.....</u></b>	<b><u>15</u></b>
<b><u>CONCEPTO, EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN COLOMBIA.....</u></b>	<b><u>15</u></b>
<b>1.1. EL CONCEPTO DE PROCESOS ELECTORALES. ....</b>	<b>15</b>
1.1.1. CONCEPTO Y FINALIDAD.....	15
1.1.2. ALCANCE Y LÍMITES DE LOS PROCESOS ELECTORALES .....	25
<b>1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES .....</b>	<b>32</b>
1.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES .....	32
1.2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN COLOMBIA .....	34
1.2.3. PROCESOS ELECTORALES CON INCLUSIÓN DE LA MUJER EN COLOMBIA.....	36
<b>1.3. ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN COLOMBIA.....</b>	<b>39</b>

LISTAS CERRADAS Y BLOQUEADAS	2
1.3.1. ALGUNAS FALENCIAS IDENTIFICADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES .....	39
1.3.2. LISTAS CERRADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN COLOMBIA.....	40
<b><u>CAPÍTULO II.....</u></b>	<b>48</b>
<b><u>EL ALCANCE DEL DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN</u></b>	
<b><u>POLÍTICA DE LA MUJER.....</u></b>	<b>48</b>
<b>2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHO DURO. ....</b>	<b>49</b>
2.1.1. TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA .....	49
2.1.2. CONVENIO DE LA OIT N°3. RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LA MUJER. WASHINGTON, 1919. .	49
<b>2.1.3. OEA. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES</b>	
<b>DE LA MUJER. BOGOTÁ, 1948.....</b>	<b>51</b>
<b>2.1.4. CONVENIO DE LA OIT N°100. RELATIVO A LA IGUALDAD DE REMUNERACION ENTRE LA MANO</b>	
<b>DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE OBRA FEMENINA EN EL TRABAJO. GINEBRA, 1951. ....</b>	<b>52</b>
<b>2.1.5. ONU. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION</b>	
<b>CONTRA LA MUJER (CEDAW). NUEVA YORK, 1979.....</b>	<b>54</b>
<b>2.1.6. ONU. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS</b>	
<b>LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. NUEVA YORK, 1999.....</b>	<b>56</b>
<b>2.1.7. OEA. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA</b>	
<b>VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. BELÉM DO PARÁ, 1994.....</b>	<b>59</b>
<b>2.2. ESTADO ACTUAL DE LA DISCUSION EN AMERICA LATINA. ....</b>	<b>62</b>
2.2.1. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) .....	71
<b>2.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHO BLANDO. ....</b>	<b>72</b>
2.3.1. DECLARACIONES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. ....	72
1. DECLARACION Y PLATAFORMA DE ACCION DE BEIJING (1995):.....	73

2. AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE: .....	73
2.3.2 ADAPTACIÓN DE COLOMBIA A LA TENDENCIA INTERNACIONAL EN TORNO A LISTAS CERRADAS.	73
2.3.3. UNA MIRADA DE LA IGUALDAD ELECTORAL EN MATERIA INTERNACIONAL -DERECHO EUROPEO. .....	75
1. TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA: ....	75
2. DIRECTIVA SOBRE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA: .....	75
3. CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (CEDH):.....	76
4. RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA: .....	76
5. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE):.....	76
<b>2.4. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA.....</b>	<b>77</b>
<b>2.4.1. CORTE IDH. CASO YATAMA VS. NICARAGUA. EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS. SENTENCIA DE 23 DE JUNIO DE 2005. SERIE C No. 127 (ACERCA DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA).....</b>	<b>77</b>
2.3.2. CORTE IDH. CASO LÓPEZ MENDOZA VS. VENEZUELA. FONDO REPARACIONES Y COSTAS. SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011. SERIE C NO. 233 (CONDICIONES DE IGUALDAD) .....	79
<b>2.4.2. CASO CASTAÑEDA GUTMAN VS. MÉXICO. EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS. SENTENCIA DE 6 DE AGOSTO DE 2008. SERIE C No. 184 (SISTEMA DEMOCRÁTICO Y MEDIDAS ESTATALES) .....</b>	<b>81</b>
<b><u>CAPÍTULO 3.....</u></b>	<b><u>84</u></b>
<b><u>FUTURO Y VIABILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER A TRAVÉS DE LAS LISTAS CERRADAS .....</u></b>	<b><u>84</u></b>
<b>3.1. VIABILIDAD DE LAS LISTAS CERRADAS Y BLOQUEADAS EN COLOMBIA .....</b>	<b>84</b>

**3.2. FUTURO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN AMÉRICA LATINA. ....89**

**3.3. PROPUESTA DE LISTAS CERRADAS Y BLOQUEADAS EN EL CASO COLOMBIANO .....90**

**CONCLUSIONES.....93**

**BIBLIOGRAFÍA .....97**

## INTRODUCCIÓN

### Problema de Investigación

La Constitución Política de Colombia adoptó un modelo de Estado denominado Social de Derecho. A este modelo le sobrevienen, por mandato expreso de la Constitución, algunas características que amplían y complementan la descripción de la forma de Estado colombiano: república unitaria, descentralización, autonomía de sus entidades territoriales, democracia, participación y pluralismo, un fuerte fundamento en el concepto de dignidad humana, así como el trabajo y la solidaridad. Cada uno de estos elementos se erige como un pilar fundamental de la formación ideológica y funcionamiento del Estado Colombino.

La democracia es uno de los factores fundamentales en la construcción de un Estado Social de Derecho y la materialización de cada uno de los fines de este modelo de Estado. Es, en sí misma, la piedra angular para el entendimiento de una República y el respeto de las garantías que la Constitución establece. En este contexto, los sistemas electorales son los instrumentos para la construcción de un concepto y ejercicio adecuado de la democracia bajo los postulados de la igualdad.

Guevara et al. (2021) definen los sistemas electorales como componentes institucionales fundamentales en los Estados democráticos. Además, mencionan que estas instituciones son las encargadas de parametrizar y establecer las reglas de juego en relación con la forma en que los actores políticos se comportan. Es importante destacar que los parámetros y normas pueden quedar obsoletos en relación con los cambios sociales a través del paso del tiempo, poniendo en riesgo, naturalmente, el funcionamiento y la legitimidad del sistema político de una Nación.

Cabe resaltar que la importancia de consolidar y aplicar sistemas electorales eficaces y transparentes es imprescindible con el respeto de las garantías fundamentales de la

participación política. Entre ellos, encontramos, naturalmente, la participación de la mujer en el escenario político y la representación esperada en el contexto de un Estado Social de Derecho

Ballivian (2016) describe que, al inicio de la segunda década del siglo XXI, la región Latinoamericana se edifica con el porcentaje más alto en el mundo con participación de las mujeres en instituciones parlamentarias. De entrada, esto evidencia que algunas de las medidas de modificación electoral adoptadas por los Estado Latinoamericanos han tenido efecto director en relación con la participación de la mujer en el modelo electoral.

Aún con lo anterior, pese al despliegue normativo de los Estados frente a la participación de la mujer en el escenario político, la mujer aún no cuenta con la participación necesaria para hablar plenamente de igualdad. Además, sigue siendo víctima de la falta de representación aún en la región del mundo que se consagra como la más avanzada en medidas contra este tema (IDEA International, 2020).

Bajo esta problemática, se identifica necesario que el Estado colombiano, encargado de velar por la igualdad de todos sus ciudadanos, direcciona sus modelos electorales con el fin de optimizarlos, y esto permita la participación de la mujer de manera equitativa en el escenario político. Sin embargo, surgen varias dudas respecto al modelo electoral que responda mejor a estas necesidades.

Para ampliar un poco el panorama de las dificultades que enfrenta la mujer en la participación política electoral, no podemos negar que la constitución política de 1991 afianzó con fuerza el principio de igualdad entre hombres y mujeres como resultado de una lucha por el reconocimiento de derechos políticos que venía gestándose desde el siglo XX. Sin embargo, como describe Wills y Bernal (2002), las mujeres tienen más acceso a cargos que están supeditados a la designación, como el libre nombramiento y remoción, basados en el perfil del delegado y que contemplan factores como la experiencia profesional, que a los cargos de elección popular. Se ha dicho entonces que, aunque la expedición de la constitución de 1991 trajo consigo un aire de cambio y denotó un aumento considerable en la participación de la

mujer en el escenario electoral, en el año 1998, numéricamente se evidencia un estancamiento de este fenómeno en aumento. (Wills & Bernal, 2002).

Para Bernal (2004), uno de los mayores problemas que se identificó en torno al estancamiento que vivió la mujer en términos de participación electoral para el fin de la década de los 90 fue la falta de una carrera política. Desde la perspectiva de la autora, son diferentes factores los que explican este fenómeno. Estas circunstancias pasan desde las limitaciones que las cargas del hogar y la vida personal imponen a la vida política, el costo de una vida pública, hasta el rechazo por las mismas mujeres a las formas tradicionales de hacer política y que pueden concluir con la deserción. Para fortalecer entonces este argumento, se ilustra que solo 3 mujeres elegidas en el año 2002 para la Cámara de Representantes obtuvieron la reelección en el 2006 (Bernal, 2006).

Ahora bien, describe Bernal (2006) que se identificaron 3 posibles obstáculos específicos fundamentales para entender la baja participación de la mujer en procesos electorales:

Obstáculos de partida, que consisten en la carencia de las mujeres de una serie de destrezas, conocimientos y oportunidades para entrar en el juego político en igualdad de condiciones con los hombres y que son resultado de la socialización diferencial de hombres y mujeres.

Obstáculos de entrada, que son los impuestos por la cultura en términos de los estereotipos sobre las esferas de acción y los papeles que deben cumplir las mujeres y que las alejas del mundo de lo público.

Obstáculos de permanencia, que encuentran las mujeres una vez han logrado entrar en la política y que son las características y dinámicas mismas del quehacer político en nuestro país, con las que estas mujeres muchas veces no se sienten identificadas y se constituyen en la razón principal por lo que la mayoría decide retirarse a la esfera privada o al trabajo comunitario. (p. 7)



Luego, en el panorama de la segunda década del siglo XXI, las circunstancias no parecen haber mejorado significativamente. La Unión Interparlamentaria (2016) publicó un estudio en el que Colombia quedó en el puesto 91 a nivel mundial en participación política de la mujer. Además, como retrata Casas y Falaguera (2017), entre los años 1998 y 2019, la participación de las mujeres en corporaciones de control político como consejos municipales y asambleas departamentales solo fue del 14%, sumado que, para el 2017, la representación a nivel local de las mujeres en gobernaciones y municipios sólo ascendía a la cifra de 12%.

Así las cosas, el proyecto de ley que se adelanta en el Congreso de la República que busca modernizar el Código Electoral y que tiene como particularidad una cuota de género de hasta el 50% en la conformación de las listas, podría traer consigo algún cambio significativo con este tipo de problemáticas.

Basado en todo lo anterior, en este documento se plantea la siguiente pregunta de investigación

¿Cómo inciden las listas cerradas y bloqueadas en la participación política electoral de la mujer en los procesos electorales en Colombia?

### **Hipótesis**

La hipótesis que plantea este trabajo está encaminada a señalar que las listas cerradas y bloqueadas para la presentación de candidatos a las corporaciones públicas tienen un impacto positivo en la participación igualitaria de las mujeres en la democracia. De esta forma, se intentará demostrar que la adopción de esta forma de presentación de candidatos es la más apropiada para garantizar una participación equitativa entre hombres y mujeres en los procesos electorales.

No solo la participación de los colombianos en los procesos electorales debe defenderse y garantizarse por el Estado, sino el derecho a elegir y ser elegido bajo los preceptos de la igualdad son fundamentales para para la construcción de una sociedad justa y pacífica. De tal suerte, la hipótesis no solo intenta afirmar la eficacia de las listas cerradas y bloqueadas, sino la necesidad de adoptar este modelo electoral en Colombia.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar la incidencia de las listas cerradas y bloqueadas en la participación política electoral de la mujer en Colombia.

### **Objetivos Específicos**

1. Describir el concepto, evolución y estado actual de los procesos electorales en Colombia.
2. Explicar el alcance del derecho internacional en relación con la participación política de la mujer y otros actores políticos
3. Explorar sobre los procesos de participación política de la mujer y de las listas cerradas en torno a su futuro y viabilidad

### **Justificación del Problema**

Desde la expedición de la constitución de 1991 se buscó preponderantemente reducir las brechas de desigualdad que se gestaban en muchos escenarios sociales. Naturalmente, uno de ellos, atañe a la esfera de lo político y la poca participación de la mujer. Desde esta perspectiva la investigación se justifica porque propone ahondar en una de las posibles medidas que pueden tomarse para reducir esta brecha y dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, en torno a los derechos bajo la lupa de la igualdad.

Ahora bien, es importante recalcar que en Colombia diferentes factores han influido de forma directa y contundente en los cambios y reformas de los procesos electorales. Dentro de ellos se destacan el bipartidismo, la incursión de nuevos partidos políticos en los escenarios políticos del país, las reformas fruto de los acuerdos de paz con grupos al margen de la ley y, últimamente, los debates sobre igualdad de género en la representación política del país.

Como describe Barrero et al (2019), la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991 y el cambio del proceso electoral en la elección popular de alcaldes en el año 1988 trajeron consigo grandes cambios en el país. Uno de ellos fue el fin del bipartidismo y la inclusión de nuevos actores en la esfera política del país. Estas mejoras significaron un cambio importante en la participación política de la ciudadanía.

Es preciso indicar que, en Colombia, el voto preferente se fue adoptado mediante el acto legislativo 01 de 2003. Con anterioridad, las listas cerradas y bloqueadas eran el mecanismo por excelencia para la elección de las corporaciones públicas. Sin embargo, cada partido podía inscribir varias listas a la candidatura.

Hoy en día, la falta de participación de las mujeres en el escenario político, por lo menos desde la óptica de su presencia en las listas de candidaturas de los partidos políticos, hace necesario y justificable insistir en el debate en relación con la posibilidad de abolir el voto

preferente y adoptar exclusivamente la lista cerrada como el mecanismo para la presentación de candidatos a las elecciones de corporaciones públicas. Es una temática vigente y con presencia en la agenda legislativa colombiana en los últimos años.

Además de lo anterior, esta investigación plantearía la oportunidad de profundizar no solo en las posibilidades de optimización de los procesos electorales a partir del estudio de una posible alternativa, sino que, sentaría las bases para futuras investigaciones que permitan determinar qué elementos de los procesos electorales actuales no responden a las exigencias constitucionales y, en específico, a la igualdad en materia de participación política.

De tal suerte, el estudio en cuestión no solo beneficiaría directamente a la mujer en el entendimiento y aporte a una problemática actual y vigente, sino que, podría servir de insumo directo desde el aporte doctrinal a la función legislativa. Por un lado, corroborando la incidencia positiva que las listas cerradas y bloqueadas podrían tener en la participación de la mujer en procesos electorales, o desde otra perspectiva, desmintiendo la funcionalidad que este fenómeno podría ostentar en el debate actual.

Finalmente, la inquietud por ahondar en estos temas no solo se relaciona directamente con el ejercicio académico de los investigadores, pues, aunque resulta ser un pilar fundamental para el desarrollo de la investigación, ambos investigadores conocen y participan directamente en la vida política a través de su ejercicio profesional y la manifestación cotidiana de sus mecanismos de participación ciudadana. Es, en sí mismo, el interés que se gesta desde la necesidad de entender el país y aportar desde la doctrina y el debate soluciones efectivas a las coyunturas que se presentan, lo que permite la escogencia y desarrollo de la temática planteada.

## Marco Metodológico

**Tipos de investigación** Este trabajo se desarrollará con una metodología de investigación exploratoria, permitiendo el estudio completo de un fenómeno social desde su raíz, como lo es la participación de la mujer en los procesos electorales. Para complementar el proceso de investigación, se apoyará la investigación de carácter descriptiva, que permite el análisis de un problema de forma segmentada, estableciendo relación entre ellos para lograr determinar su funcionamiento desde el ordenamiento jurídico (Witker, 1986)

**Tipo de investigación jurídica y enfoque crítico:** A su vez, el enfoque que presenta la investigación comporta un de carácter socio jurídico, pues adopta conceptos de la realidad jurídica y las desarrolla junto a las realidades sociales en un contexto determinado, con la finalidad de mejorarla a través del ordenamiento jurídico (Díaz, 2008). En este caso, el estudio de un fenómeno jurídico como los modelos electorales en relación con la participación de la mujer y la adopción de nuevas formas de presentar las listas, que proponen optimizar la esfera social.

**Metodología de la investigación:** Ahora, esta investigación tendrá un enfoque de metodología preponderantemente cualitativo. A partir de la comprensión y estudio de la realidad desde su construcción histórica y su fundamentación, se pretende analizar el objeto de estudio desde una lógica subjetiva en relación con la igualdad y la participación democrática en un contexto determinado (Pérez, 2001).

**Estrategia:** Para este caso, la recopilación de datos y de información responde a un estudio retrospectivo del fenómeno analizado. A partir de esta información se buscará llegar a un resultado luego de un análisis cualitativo de la información que permita corroborar la hipótesis plantada. Se plantea, además, que la estrategia es retrospectiva porque el fenómeno

analizado tuvo lugar en el pasado y se consumió en totalidad en los periodos sujetos de análisis.

**Instrumentos de recolección:** Además, este método se apoyará a partir del análisis de la problemática planteada desde la revisión documental (artículos, libros y bibliografía en general), con el fin de describir y cohesionar la información obtenida para corroborar la hipótesis planteada. Entonces, la recolección de información se hará a partir de la construcción de fichas bibliográficas que permitan organizar y sistematizar la información por relevancia y aporte teórico a la construcción de la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **CONCEPTO, EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN COLOMBIA**

Este capítulo tiene como finalidad hacer un recuento histórico del concepto de los procesos electorales a nivel mundial y en Colombia, que ayude a comprender la importancia de estos procesos en la realización de la democracia, la defensa del Estado Social de Derecho y la materialización de las protecciones constitucionales, específicamente en torno a la igualdad. En el inicio del capítulo se hará una descripción del concepto y finalidad de los procesos electorales, acompañado del análisis de los límites que comportan estos procesos, así como sus fundamentos desde el ordenamiento constitucional. Con posterioridad se hará un recuento histórico que permita entender el devenir de los procesos electorales y las características que actualmente comporta. Finalmente, daremos cierre a este capítulo identificando en Colombia algunas falencias de los procesos electorales para entender el proyecto de ley que se gesta en el Congreso acerca de la reforma del Código Electoral, mencionando las listas cerradas y bloqueadas en el contexto colombiano.

#### **1.1. El concepto de procesos electorales.**

##### **1.1.1. Concepto y finalidad**

Los procesos electorales pueden definirse como un conjunto de procedimientos y actividades organizadas debidamente reguladas por normas específicas en la materia que desarrollan el sistema democrático con el fin de reglamentar los mecanismos de elección popular para los ciudadanos. El derecho electoral en Colombia tiene un carácter dispositivo en tanto que define los procedimientos en los que se debe desarrollar el sistema democrático tanto para determinar el cumplimiento de los requisitos legales para ser elegido, como para ejercer el derecho al voto (Valdés, 1996). La existencia de este tipo de sistemas es fundamental para un



Estado democrático porque define el tipo de líderes que asumirán cargos de relevancia política, el sistema de elección, las facultades conferidas al sufragante, entre otros elementos, que involucran a los ciudadanos directamente en la toma de decisiones importantes haciéndolos partícipes del destino de la nación.

Algunas definiciones en la doctrina latinoamericana han señalado a los procesos electorales como la unión de varios actos delimitados por un espacio temporal que inicia con la intención de tomar decisiones políticas relevantes para el destino del país y termina con la verificación de cumplimiento de las formalidades normativas en la elección para impartir legalidad a los resultados de los comicios. Tratadistas como Terrazas (2006) han señalado que los procesos electorales se pueden comprender como todo el tipo de actos ligados que inician desde una etapa de preparación donde se proponen candidatos determinados o listas de candidatos para la agenda política hasta los resultados que deben ratificarse con verificación de cumplimiento con el lleno de los requisitos legales de la elección.

En Colombia, el fin ulterior de los procesos electorales es garantizar el cumplimiento de los comicios para la consolidación de la democracia que pueden manifestarse de diferentes formas, ya que no solo comprenden la postulación de candidaturas para su respectiva elección, sino también la deliberación de ideas, proposición de debates, ejercicio de control político y toma de decisiones para definir el marco normativo del país (Pérez, 2012).

Para efectos de comprender todas las implicaciones del tema en cuestión es necesario determinar los elementos involucrados en un proceso electoral (Barreto, 2007). Como todo procedimiento donde se encuentran involucradas decisiones con repercusiones sociales, la primera etapa arranca con la convocatoria a una comunidad determinada organizada por la autoridad facultada para ello donde se fija una fecha en la que habrá de celebrarse los comicios y las reglas para su implementación. En los Estados democráticos, la segunda etapa del proceso electoral requiere el registro de los sufragantes para que hagan efectiva la elección y la designación de candidaturas que tienen que cumplir una serie de condiciones para poder ser

elegidos, que para el tema objeto de estudio, es la etapa que más interesa debido a que es el momento donde se deberían fijar las condiciones para implementar listas cerradas y bloqueadas que se encuentren integradas equitativamente entre hombres y mujeres. En los países latinoamericanos, la tercera etapa de los procesos electorales son la conformación de las campañas políticas, las cuales, por la cultura política preexistente desde la conformación de los Estados nacionales del siglo XIX, se convirtió en una necesidad regularlas para evitar que en su desarrollo afecten el equilibrio de principios constitucionales como la igualdad en los procesos electorales; entre las regulaciones más importantes en la materia, están los límites de financiación para las campañas políticas. Los procesos electorales se hacen efectivos a partir de la celebración de los comicios donde los votantes, que puede definirse como la cuarta etapa la cual es autónoma y quizá la más importante para la democracia del Estado, donde las candidaturas o proposiciones políticas son aprobadas o rechazadas mediante el voto de los sufragantes quien podrán ejercer el voto directo o mediante representación política como en el caso de corporaciones públicas conformadas en cuerpos colegiados integrados por miembros que ocupan cargos de elección popular y ejercen el voto a través de la democracia representativa (Orozco, 2007). Posteriormente a la celebración de los comicios, llega la quinta etapa de verificación de los resultados del sufragio que puede definirse a partir del recuento de los votos. Ante eventuales empates de resultados o diferencias muy ajustadas en los resultados de la votación, el desarrollo institucional de las democracias modernas ha desarrollado la denominada “segunda vuelta” que puede considerarse una sexta etapa, puesto que dicho procedimiento tiene sus propios mecanismos de funcionamiento y reglamentación para ratificar las decisiones populares para ratificar las mayorías absolutas. Por último, la séptima etapa consiste en la definición de los ciclos electorales regulares que, en el caso colombiano, ocurre cada cuatro años para instituciones de nivel nacional, departamental y municipal los cuales cada uno conserva sus propios procedimientos, periodicidad, y estipulación de requisitos.

La participación como concepto puede entenderse como la aptitud que puede tener una persona para ser parte activa en una comunidad, en el ámbito político, es la aptitud que tiene cada ciudadano para involucrarse en las discusiones y decisiones concernientes a una comunidad determinada que comparte objetivos afines al bien social (Fassler, 2007). Teniendo en cuenta que cada uno de los individuos que hacen parte de una comunidad están involucrados en una relación de poder derivada del ámbito social en el que se desenvuelven, la participación política trae consigo una capacidad de poder para hacer uso de los derechos que le fueron reconocidos al participante. Lo anterior para decir que en la medida en que una persona por motivos de raza, sexo, condición económica o clase social, sea desconocida como participante en las decisiones de una comunidad, está sometida a una carga discriminatoria que le impide hacer ejercicio pleno de sus derechos; para el asunto que nos compete, la invisibilidad o no reconocimiento de la mujer puede tener un origen social al no darle la importancia que tiene el rol femenino en una comunidad cuya consecuencia es la ausencia de cuerpos normativos que garanticen un grado mínimo de participación en la misma generando una conducta de omisión legislativa, del mismo modo, su origen puede ser jurídico cuando el cuerpo normativo de un Estado dispone expresamente la restricción del derecho a participar en los procesos democráticos justificando la conducta en actos discriminatorios que le impide participar en la universalidad de los derechos democráticos de un país (Fregoso, 2005).

La situación antes definida en cuanto a la noción de participación de la mujer en las decisiones políticas, se adopta la hipótesis bajo la cual se necesita considerar nuevos instrumentos jurídicos que garanticen el mínimo de participación necesario de la mujer tanto en los procesos electorales como en los puestos de poder.

La participación de la mujer en el ámbito político es un avance progresivo a nivel institucional que se viene desarrollando desde mediados del siglo XX en Colombia, por lo cual resulta de total trascendencia seguir acumulando esfuerzos para darle continuidad a los esfuerzos y logros alcanzados. Debido a que el presente estudio ha adoptado el criterio del

profesor Ansaldi (2020) quien considera que el Estado determina la conducta social de una comunidad y no al contrario, resulta necesario sumar esfuerzos institucionales para crear legislación en favor de la participación de la mujer como factor primordial para el desarrollo social.

En varios espacios de discusión tanto a nivel nacional de países latinoamericanos, como a nivel internacional, se ha llegado a la decisión unánime de adoptar iniciativas legislativas que le permitan fortalecer la intervención activa y continua de la mujer para que se conviertan en un factor electoral determinante para llegar en algún momento, bajo condiciones ideales, a lograr la universalidad de los derechos democráticos donde todos los ciudadanos terminen participando en igualdad de condiciones dentro de los procesos electorales. Para alcanzar ese objetivo, resulta primordial crear los aparatos institucionales suficientemente fuertes que garanticen la inclusión de la mujer bajo cualquier condición en los procesos electorales tanto para elegir como para ser elegidas a fin de alcanzar la equidad de género; como lo describe Nohlen (1993), Latinoamérica es una de las regiones del mundo con mayor cantidad de reformas legislativas en el ámbito electoral, ya que ha pasado por procesos de transición para ir modernizando sus aparatos burocráticos, entre esos esfuerzos de reformas constitucionales para el fortalecimiento de la democracia, está la inclusión de la mujer para terminar de completar la universalidad democrática en el ejercicio de los derechos.

Los movimientos sociales en apoyo a la participación de la mujer en procesos electorales son fundamentales, porque trayendo a colación a las palabras de Laraña (1999), los movimientos de la comunidad reflejan una realidad social donde dichos movimientos apoyan o defienden un interés u objetivo específico, que en este caso se trata de los movimientos feministas que han conquistado paulatinamente nuevas conquistas políticas a través de visibilizar las problemáticas de la mujer sensibilizando a la sociedad, lo cual genera repercusiones en el ámbito político donde progresivamente las mujeres han ido ganando espacios que si bien son importantes, la tarea lograr la equidad no está completa, por el

contrario se necesitan de nuevos esfuerzos de reformas legislativas en el ámbito electoral para garantizar la participación de la mujer hasta integrar la norma en la sociedad.

Reiterando las palabras de Ansaldi (2020), la imposición de una norma a la sociedad moldea su conducta y su cultura, motivo por el cual la imposición de legislación que ordene la inclusión y participación obligatoria de la mujer en el contexto de la sociedad civil determinará una conducta positiva hacia ese fin por parte de los individuos que conforman una comunidad quienes empezarán a homogenizarse en la aplicación de derechos y obligaciones bajo igualdad de condiciones. Esta tesis es de suma importancia para el desarrollo del estudio debido a que hipótesis plantea que precisamente se necesitan ajustes legislativos para dar cumplimiento al reto de participación de las mujeres en los contextos sociales.

En los Estados democráticos la conducta de una sociedad determina en gran medida el espíritu de las normas según los requerimientos de las mayorías que se expresan a través del voto, sin embargo, para expertos en sociología jurídica como Tocqueville (1989), las mayorías no siempre pueden imponer la voluntad arbitrariamente en detrimento de los derechos preexistentes de las minorías que se desintegran del colectivo social de mayor fuerza; el tratadista Tocqueville definió este fenómeno como “la tiranía de las mayorías”, condición bajo la cual una parte integrada por un número plural de individuos impone su voluntad sobre la minoría en detrimento de sus derechos, situación que genera un desequilibrio social grave en las comunidades quienes dejan de relacionarse pacíficamente para empezar a tener pugnas constantes por participación en las decisiones democráticas.

La condición de la “tiranía de las mayorías” tiene un acercamiento hacia el propósito de establecer las listas cerradas en Colombia como un mecanismo preventivo para garantizar el acceso de la mujer a los puestos del poder ante la elección democrática de la ciudadanía que puede verse inmersa voluntaria e involuntariamente, en exclusión a la mujer cuando no se eligen paridad de géneros en los procesos electorales. Es decir, en los procesos electorales que se llevan actualmente en Colombia, los ciudadanos escogen sus candidatos específicos de

preferencia para ocupar puestos en corporaciones plurales, situación que ha evidenciado que, por cultura, los colombianos prefieren elegir hombres que mujeres. La consecuencia directa de que las mujeres se postulen para ocupar cargos de elección popular y que participen libremente en las contiendas electorales, es que por cultura los votantes decidan excluir a las mujeres y prefieran escoger candidatos hombres, motivo por el cual resulta muy importante crear un instrumento jurídico mediante el cual se garantice un mínimo de mujeres que serán elegidas para ocupar puestos de poder.

Las listas cerradas son un mecanismo electoral para elegir a un número plural de candidatos que van a ocupar puestos en cargos de elección popular sin que el elector tenga la posibilidad de escoger directamente al candidato, por el contrario, solo podrá votar por una lista de integrantes adscritos a un partido o un movimiento político que en cuyo orden estará dado por las condiciones internas de la corporación política. Mediante las listas cerradas, se pretende imponer un número mínimo de mujeres en la lista de tal forma que cuando los electores voten, de dicha lista salga un número determinado de candidatas para ocupar el cargo de elección popular.

En contraste a las listas cerradas que pondrían un número mínimo de mujeres que integrarán a los candidatos, se encuentra el voto nominal para escoger un candidato específico, que como se dijo con anterioridad, por condiciones culturales en Colombia, los ciudadanos terminan escogiendo mayoritariamente a hombres dejando excluidas injustamente a las mujeres, e impidiendo su participación efectiva en la democracia para ser elegidas.

La participación como concepto puede entenderse como la aptitud que puede tener una persona para ser parte activa en una comunidad, en el ámbito político, es la aptitud que tiene cada ciudadano para involucrarse en las discusiones y decisiones concernientes a una comunidad determinada que comparte objetivos afines al bien social (Fassler, 2007). Teniendo en cuenta que cada uno de los individuos que hacen parte de una comunidad están involucrados en una relación de poder derivada del ámbito social en el que se desenvuelven, la

participación política trae consigo una capacidad de poder para hacer uso de los derechos que le fueron reconocidos al participante. Lo anterior para decir que en la medida en que una persona por motivos de raza, sexo, condición económica o clase social, sea desconocida como participante en las decisiones de una comunidad, está sometida a una carga discriminatoria que le impide hacer ejercicio pleno de sus derechos; para el asunto que nos compete, la invisibilidad o no reconocimiento de la mujer puede tener un origen social al no darle la importancia que tiene el rol femenino en una comunidad cuya consecuencia es la ausencia de cuerpos normativos que garanticen un grado mínimo de participación en la misma generando una conducta de omisión legislativa, del mismo modo, su origen puede ser jurídico cuando el cuerpo normativo de un Estado dispone expresamente la restricción del derecho a participar en los procesos democráticos justificando la conducta en actos discriminatorios que le impide participar en la universalidad de los derechos democráticos de un país (Fregoso, 2005).

La situación antes definida en cuanto a la noción de participación de la mujer en las decisiones políticas, se adopta la hipótesis bajo la cual se necesita considerar nuevos instrumentos jurídicos que garanticen el mínimo de participación necesario de la mujer tanto en los procesos electorales como en los puestos de poder.

La participación de la mujer en el ámbito político es un avance progresivo a nivel institucional que se viene desarrollando desde mediados del siglo XX en Colombia, por lo cual resulta de total trascendencia seguir acumulando esfuerzos para darle continuidad a los esfuerzos y logros alcanzados. Debido a que el presente estudio ha adoptado el criterio del profesor Ansaldi (2020) quien considera que el Estado determina la conducta social de una comunidad y no al contrario, resulta necesario sumar esfuerzos institucionales para crear legislación en favor de la participación de la mujer como factor primordial para el desarrollo social.

En varios espacios de discusión tanto a nivel nacional de países latinoamericanos, como a nivel internacional, se ha llegado a la decisión unánime de adoptar iniciativas

legislativas que le permitan fortalecer la intervención activa y continua de la mujer para que se conviertan en un factor electoral determinante para llegar en algún momento, bajo condiciones ideales, a lograr la universalidad de los derechos democráticos donde todos los ciudadanos terminen participando en igualdad de condiciones dentro de los procesos electorales. Para alcanzar ese objetivo, resulta primordial crear los aparatos institucionales suficientemente fuertes que garanticen la inclusión de la mujer bajo cualquier condición en los procesos electorales tanto para elegir como para ser elegidas a fin de alcanzar la equidad de género; como lo describe Nohlen (1993), Latinoamérica es una de las regiones del mundo con mayor cantidad de reformas legislativas en el ámbito electoral, ya que ha pasado por procesos de transición para ir modernizando sus aparatos burocráticos, entre esos esfuerzos de reformas constitucionales para el fortalecimiento de la democracia, está la inclusión de la mujer para terminar de completar la universalidad democrática en el ejercicio de los derechos.

Los movimientos sociales en apoyo a la participación de la mujer en procesos electorales son fundamentales, porque trayendo a colación a las palabras de Laraña (1999), los movimientos de la comunidad reflejan una realidad social donde dichos movimientos apoyan o defienden un interés u objetivo específico, que en este caso se trata de los movimientos feministas que han conquistado paulatinamente nuevas conquistas políticas a través de visibilizar las problemáticas de la mujer sensibilizando a la sociedad, lo cual genera repercusiones en el ámbito político donde progresivamente las mujeres han ido ganando espacios que si bien son importantes, la tarea lograr la equidad no está completa, por el contrario se necesitan de nuevos esfuerzos de reformas legislativas en el ámbito electoral para garantizar la participación de la mujer hasta integrar la norma en la sociedad.

Reiterando las palabras de Ansaldi (2020), la imposición de una norma a la sociedad moldea su conducta y su cultura, motivo por el cual la imposición de legislación que ordene la inclusión y participación obligatoria de la mujer en el contexto de la sociedad civil determinará una conducta positiva hacia ese fin por parte de los individuos que conforman una comunidad



quienes empezarán a homogenizarse en la aplicación de derechos y obligaciones bajo igualdad de condiciones. Esta tesis es de suma importancia para el desarrollo del estudio debido a que hipótesis plantea que precisamente se necesitan ajustes legislativos para dar cumplimiento al reto de participación de las mujeres en los contextos sociales.

minoría en detrimento de sus derechos, situación que genera un desequilibrio social grave en las comunidades quienes dejan de relacionarse pacíficamente para empezar a tener pugnas constantes por participación en las decisiones democráticas.

La condición de la “tiranía de las mayorías” tiene un acercamiento hacia el propósito de establecer las listas cerradas en Colombia como un mecanismo preventivo para garantizar el acceso de la mujer a los puestos del poder ante la elección democrática de la ciudadanía que puede verse inmersa voluntaria e involuntariamente, en exclusión a la mujer cuando no se eligen paridad de géneros en los procesos electorales. Es decir, en los procesos electorales que se llevan actualmente en Colombia, los ciudadanos escogen sus candidatos específicos de preferencia para ocupar puestos en corporaciones plurales, situación que ha evidenciado que, por cultura, los colombianos prefieren elegir hombres que mujeres. La consecuencia directa de que las mujeres se postulen para ocupar cargos de elección popular y que participen libremente en las contiendas electorales, es que por cultura los votantes decidan excluir a las mujeres y prefieran escoger candidatos hombres, motivo por el cual resulta muy importante crear un instrumento jurídico mediante el cual se garantice un mínimo de mujeres que serán elegidas para ocupar puestos de poder.

Las listas cerradas son un mecanismo electoral para elegir a un número plural de candidatos que van a ocupar puestos en cargos de elección popular sin que el elector tenga la posibilidad de escoger directamente al candidato, por el contrario, solo podrá votar por una lista de integrantes adscritos a un partido o un movimiento político que en cuyo orden estará dado por las condiciones internas de la corporación política. Mediante las listas cerradas, se pretende imponer un número mínimo de mujeres en la lista de tal forma que cuando los

electores voten, de dicha lista salga un número determinado de candidatas para ocupar el cargo de elección popular.

En contraste a las listas cerradas que pondrían un número mínimo de mujeres que integrarán a los candidatos, se encuentra el voto nominal para escoger un candidato específico, que como se dijo con anterioridad, por condiciones culturales en Colombia, los ciudadanos terminan escogiendo mayoritariamente a hombres dejando excluidas injustamente a las mujeres, e impidiendo su participación efectiva en la democracia para ser elegidas.

### **1.1.2. Alcance y límites de los procesos electorales**

Los sistemas electorales tienen el propósito de servir como instrumentos que garantizan la participación ciudadana en las decisiones nacionales, para lo cual requieren que se flexibilicen dependiendo del desarrollo social que cada comunidad experimente. Es decir, depende del contexto social por el que atraviesa una comunidad para que los procesos electorales sean efectivos en cuanto garantizar la participación efectiva de los ciudadanos en el espectro político tanto para elegir como para ser elegido, de tal forma que los sistemas deben adaptarse y modernizarse dependiendo de las necesidades que exija cada contexto en particular; a modo de ejemplo, a principios del siglo XX se hizo necesario para el Estado colombiano que todas las personas sin discriminación de raza, se les permita votar o que la condición socioeconómica del sufragante no imposibilite el acceso al voto.

Para autores como Serrano (2014), los derechos políticos de las mujeres no se pueden limitar a la posibilidad de que puedan participar en la elección y la aspiración a cargos de elección popular, ya que dicha conquista debe continuar superándose hasta alcanzar el punto de equilibrio donde las personas sin distinción de género tengan la misma participación.

El reto actual en Colombia es garantizar la participación efectiva de la mujer en los procesos electorales a través de las herramientas jurídicas capaces de garantizar la equidad de género en la participación de los comicios, como lo son las listas cerradas y bloqueadas donde

la cuota de mujeres se convierta en un principio sine qua non para que los partidos y movimientos políticos optimicen sus esfuerzos por alcanzar la participación equitativa de la mujer en los procesos democráticos.

El sistema electoral implementado en los Estados es el método a través del cual las corrientes ideológicas de una sociedad se manifiestan puesto que son el reflejo de una interpretación de la voluntad popular (Vanegas, 2009). Los sistemas de participación ciudadana materializan los principios

Es necesario recordar que existen elecciones ordinarias y extraordinarias, las primeras son un tipo de elección que se lleva a cabo en un período de tiempo regularmente programado para tales fines, generalmente en una fecha predeterminada por la ley o la Constitución Política donde su celebración se define periódica y previsiblemente como parte del proceso democrático nacional (Barreto, 2007). Las elecciones se realizan en intervalos de tiempos específicos, en el caso colombiano con un periodo de cuatro años para cargos de elección popular de cargos individuales y para organismos de cuerpos colegiados de nivel nacional como presidente de la república, congresistas tanto de cámara de representantes como de senado y también regional para cargos de alcaldías, gobernación, asamblea departamental.

Para efectos del presente estudio, es necesario recordar los elementos que componen los procesos electorales en Colombia a saber: 1) Los sujetos electorales comprendidos como todas las personas naturales o jurídicas involucradas en el proceso electoral que cooperan para dar cumplimiento al mismo; en los procesos electorales siempre están involucradas autoridades del orden público para vigilar el desarrollo de todas las etapas y procedimientos de las elecciones, así mismo, son fundamentales los actores políticos comprendidos tanto por los candidatos que aspiran ser elegidos como por los electores.

Las autoridades que vigilan el proceso electoral son instituciones que dirigen su desarrollo tanto en su función administrativa para organizar los comicios, como en su aspecto judicial para ejercer control sobre las elecciones bajo los preceptos de la imparcialidad para

darle legitimidad a las actuaciones de la autoridad. 2) Los medios de participación democrática son los instrumentos que pueden utilizar los aspirantes a los cargos de elección popular para participar en la contienda política, en donde el marco normativo define cómo se puede intervenir, de tal suerte que para el caso objeto de análisis las listas cerradas con cuota de género son el mecanismo para que las mujeres incrementen las posibilidades de participar en el espectro político con cargos que detenten poder efectivo (coronel, 2005).

Los votos manifiestan la voluntad de los electores, sin embargo, para que el principio constitucional de la igualdad se haga efectivo, es necesario reglamentar una serie de instrumentos jurídicos que garanticen que, si bien los electores van a poder seguir ejerciendo su derecho democrático a plenitud, simultáneamente también se garantice la equidad de género en la participación política. Bien lo señalan los informes del UNIFEM que en los últimos años las tendencias políticas han puesto en el debate público la necesidad de equiparar en todos los aspectos sociales, políticos y culturales, la igualdad de género, sin embargo, para alcanzar un resultado satisfactorio en esa tarea, se requiere de implementación de un sistema de participación ciudadana donde se garantice que los aspirantes a cargos políticos, estén integrados por la misma cantidad de hombres y de mujeres según sea el caso.

Las elecciones populares están dispuestas a partir de actos jurídicos ordenados que surgen de normas de suprema jerarquía constitucional hasta las leyes y decretos reglamentarios que coordinan el procedimiento electoral que van desde el cumplimiento de requisitos para el funcionamiento de partidos políticos, movimientos políticos, grupos representativos de ciudadanos, etc., la forma en cómo deben llevarse a cabo la elección de candidatos a cargos populares de corporaciones públicas y la forma de votación al interior de las instituciones creadas en cuerpo colegiadas deben integrarse para la toma de decisiones y el tiempo, modo, y lugar en que se deben llevar a cabo las elecciones.

Por último y no menos importante, es recordar que el alcance de los procesos electorales no solo se limita a los sistemas o mecanismos de participación democrática, sino a

las funciones que ejercen los representantes elegidos por voto popular para exigir de los gobernantes rendición de cuentas a través del control político que estos pueden ejercer. Este carácter participativo y de vigilancia ciudadana sobre el voto que otorgó al candidato de su elección, le permite al sufragante la oportunidad de influir en la dirección de su país y en la toma de decisiones que involucran los aspectos de sus vidas (Becerra, 2000).

Si bien cada Estado tiene una reglamentación específica para el desarrollo de sus procesos electorales, la participación electoral está dada por una regulación que guarda congruencia entre países democráticos ya que guardan el mismo principio fundamental, que es permitir la expresión de la voluntad de la población a través del voto libre y justo.

#### 1.1.3. Fundamentos constitucionales de los procesos electorales

En Colombia los fundamentos constitucionales de los procesos electorales están dados por las directrices de la Constitución Política de 1991 donde se establecen los principios del Estado social de derecho y democrático. Las normas emanadas de la carta magna establecen las bases de la organización de las elecciones en el país, tanto del nivel nacional, como departamental y municipal estableciendo con reiterado énfasis, la garantía de la participación democrática y el respeto por el derecho de los ciudadanos a la igualdad, siendo este el principio constitucional sobre el cual se desarrolla el presente estudio objeto de análisis.

Los principales fundamentos constitucionales de los procesos electorales en Colombia podrían definirse de la siguiente manera:

**Soberanía Popular:** Según lo establece el artículo 3 de la Constitución Política, la soberanía o el poder detentado está en cabeza del pueblo, el cual se ejerce a través de mecanismos de participación democrático, como lo son los procesos electorales. Si se tiene en cuenta que el poder emana del pueblo y que este es quien decide a través del ejercicio del derecho al voto, quienes serán sus representantes, se puede inferir entonces que la utilización del mecanismo de las listas cerradas y bloqueadas con cuota de género, no son contrarias a la Constitución Política toda vez que no riñe con el espíritu democrático de la carta superior. Si se

tiene en cuenta que el mandato constitucional lo que ordena es la responsabilidad ciudadana de elegir a sus representantes a través de elecciones libres y justas, no podría predicarse que existe algún impedimento que bloquee la elección de representantes a través de listas cerradas, ni mucho menos que éstas se encuentren compuestas por un equilibrio de género en su composición tal como lo defiende Serrano (2017).

Sistema democrático: El principio democrático consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política (entre otros) guarda sus cimientos en el Estado social de derecho que prevé las condiciones de democracia participativa y pluralista; tomando en cuenta las mencionadas condiciones, la participación con equidad de género no solo es un anhelo social sino un mandato constitucional que exige la integración de todos los ciudadanos sin distinción de ninguna clase en las decisiones políticas del país, por tanto, garantizar la participación de la mujer por cualquier medio posible deja de ser un propósito de la agenda legislativa, para pasar a convertirse en una orden constitucional para el Congreso de la República, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencias como la C-371/00 donde se le ordenó a la rama legislativa, organizar normativamente ese mandato constitucional.

El Estado social de derecho otorga a sus ciudadanos la capacidad de ejercicio de derechos sobre la libertad de expresión, la libertad de asociación, y la participación democrática, por cuanto están dadas las condiciones para que las mujeres sean integradas al espectro político a través del mecanismo de listas con cuota de género en aras de impulsar su participación efectiva.

Contrario a lo que afirman autores como el Dr. Carlos Gaviria Díaz, quien a pesar de gozar de respetado criterio jurídico, siendo magistrado de la Corte Constitucional expuso en su voto disidente en la Sentencia C-371/00 que la cuota de género menoscaba los derechos fundamentales a la igualdad de quienes no son mujeres en tanto que impone a los partidos políticos la obligación de postular mujeres en sus listas solo por el hecho de tener esa condición sexual; sin embargo, el magistrado no tuvo en cuenta que si bien los mecanismos

como la cuota de género es un instrumento un tanto impositivo, su espíritu surge de la necesidad de equilibrar la participación de las mujeres y los hombres en las contiendas políticas como un método de salvar el precepto constitucional que exige la participación electoral en condiciones de igualdad sin excluir los métodos a través de los cuales se pueda lograr su consecución, siempre y cuando no contravengan los preceptos constitucionales.

Voto ciudadano: La Constitución Política en su artículo 103 y subsiguientes, establece el precepto del voto como el instrumento del ejercicio democrático por excelencia donde se distinguen los rasgos participativo y pluralista, lo cual implica el mandato constitucional de incluir a todos y cada uno de los ciudadanos en condiciones de igualdad, al ejercicio político, sin limitar de ninguna manera la forma en cómo debe ejercerse el derecho al voto. Las listas cerradas han sido criticadas debido a que a juicio de algunos tratadistas como el Dr. Carlos Gaviria, limitan el ejercicio democrático en la medida en que se le bloquea la posibilidad al votante de elegir un candidato determinado (Rodríguez, 2021) y en su lugar, tienen que elegir un número plural de aspirantes, pero a juicio de esta investigación, la limitante de elegir candidatos específicos para cargos de elección popular donde en todo caso ocuparán puestos en corporaciones colegiadas, no restringe de ninguna manera el derecho al voto ni tampoco entorpece el proceso democrático, puesto que en todo caso así sean elegidos determinados candidatos, los partidos políticos conforman equipos para sumar fuerzas al interior de dichas corporaciones.

Libre competencia electoral: De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución, es un deber para el Estado promover las condiciones normativas necesarias para procurar una estructura institucional y social bajo condiciones de igualdad, de tal forma que ese mandato trasciende al deber de garantizar la igualdad en la participación democrática de las mujeres. Teniendo en cuenta el verbo que configura el artículo constitucional antes mencionado, se desprende que existe una obligación sobre el Estado de crear todas las condiciones que estén a su cargo para hacer efectivo el principio de igualdad, es decir que se

trata de una obligación activa y por ende, no es aceptable esperar que las condiciones sociales se materialicen para garantizar por ejemplo, mayor equidad en la participación democrática de la mujer, sino que debe avanzar en todos los esfuerzos institucionales para alcanzar la meta y es ahí donde surge la necesidad de crear instrumentos de participación que favorezcan al género femenino.

**Órganos Electorales Independientes:** En cualquier país donde se procure la implementación de los estándares democráticos, se convierte en una necesidad indispensable, contar con las instituciones necesarias y suficientes capaces de actuar con autonomía e independencia a fin de ejercer vigilancia sobre los procesos electorales. En Colombia la tarea de controlar los procesos electorales se le ha delegado a dos instituciones, por un lado, al Consejo Nacional Electoral encargado de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales, y, por otro lado, la Registraduría Nacional del Estado Civil encargada de la habilitación de los ciudadanos para que puedan votar. Ambas instituciones se encargan de coordinar a los sujetos electorales.

El Consejo Nacional Electoral tiene además de la función de organizar las distintas etapas de los procesos electorales, que van desde el registro las campañas políticas, también tiene el deber de vigilar la transparencia del financiamiento público de los candidatos y cuenta con capacidad jurisdiccional para requerir rendición de cuentas, investigar e inclusive revocar del mandato a personas elegidas ante eventuales irregularidades en el proceso electoral.

**Garantías electorales para las minorías:** En Colombia existen mecanismos para garantizar la participación y representación de ciudadanos que son minorías, tales como etnias, las cuales tienen un sistema electoral propio en el que la circunscripción está dada únicamente para elegir los grupos étnicos elijan únicamente a miembros de sus comunidades tales como indígenas o afrodescendientes.

En general, los fundamentos constitucionales que sustentan los procesos electorales en Colombia giran en torno al derecho de la igualdad para garantizar que cada persona tenga las



mismas capacidades de participación en el ámbito político, por tanto, para desarrollo de la hipótesis del presente trabajo, es posible afirmar que si institucionalmente fue posible crear una serie de normas que rigen los procesos electorales para minorías étnicas a fin de garantizar su participación en las contiendas políticas, también es posible crear las condiciones normativas para incrementar la participación de las mujeres en el espectro político.

## **1.2. Evolución histórica de los procesos electorales**

### **1.2.1. Evolución histórica de los procesos electorales**

Hablar de la evolución histórica de los procesos electorales implica remitirse a sus orígenes en la tradición escrita, donde empezaron a dejarse vestigios del funcionamiento de los primeros comicios celebrados por los humanos en antiguas civilizaciones. Para la cultura occidental, la democracia tiene su origen fundacional en Grecia, más específicamente en la ciudad Estado de Atenas donde por primera vez en la tradición escrita, se utiliza la democracia como un sistema de gobierno establecido institucionalmente por un compendio de normas que lo regían (Barja, 1979).

El primer factor para considerar en los procesos electorales de la incipiente democracia griega es que para participar en la democracia ateniense la primera exigencia consistía en acreditar la calidad de ciudadano la cual se adquiría únicamente cuando un niño nacía en suelo griego y debía descender de padre y madre de origen griego. La condición *ius sanguis e ius sole* para adquirir la ciudadanía ateniense volvía complejo participar en la democracia de la ciudad Estado, y además solo podían votar los varones adultos excluyendo de los procesos políticos a los extranjeros, esclavos y mujeres que no contaban con ningún derecho político.

La Ekklesia, era la institución griega en la que los griegos se reunían en asamblea para debatir y votar sobre las proposiciones políticas. Particularmente existió en Grecia una práctica electoral denominada el Ostracismo, mediante la cual la asamblea de ciudadanos podía votar para exiliar a un ciudadano que haya acumulado demasiado poder o riquezas que pusiera en

riesgo la democracia ateniense, puesto que veían la monopolización del poder como un riesgo que podría derivar en una tiranía. Cabe resaltar que la democracia griega era directa en contraste con la democracia representativa que se utiliza en casi todas las democracias del mundo donde los ciudadanos delegan en terceros las funciones legislativas y de control político para representar sus intereses. Todo lo anterior para decir que si bien los procesos electorales se remontan inclusive al siglo IV a.C., la participación era muy escasa y no existían sistemas que garantizaran el pleno ejercicio de la igualdad en la democracia.

Fue hasta finales del siglo XVIII con la revolución americana y francesa que se sentaron las bases de las democracias modernas en occidente, cuando por el crecimiento demográfico de las incipientes urbes, hubo una transición de la democracia directa a la representativa ya que operativamente poner a decidir a todos los ciudadanos sobre cada aspecto del gobierno se volvió inviable (Raynero, 2016).

Para el estudio que nos compete, es preciso señalar que durante la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX, se organizaron los primeros grupos de ciudadanos excluidos de la participación democrática (Hernández, 2021), entre los cuales se encontraban los grupos feministas en Inglaterra que por primera vez exigieron el derecho al sufragio universal como un derecho humano que no debía estar restringido ni vetado para las mujeres ya que dicha condición, encarnaba una discriminación de género (Caviglia, 2011).

Con relación a América Latina, Nohlen (1993) describe se erige como la región del mundo con más reformas de orden electoral en el mundo. Freidenberg & Uribe (2019) mencionan, además, que los países latinoamericanos han aprobado unas 265 reformas electorales de diferentes connotaciones des el año 1978.

Por otro lado, describe Liiphart (1995), que las reformas mencionadas anteriormente han estado encaminadas a cambiar sustancialmente los procesos electorales. Dentro de estas modificaciones encontramos cambios en relación con “el principio de representación, la fórmula electoral, la magnitud de la circunscripción, el umbral y el tamaño de las cámaras legislativas”

(Lijphart 1995, p. 16). Además, también existieron otras modificaciones en los procesos electorales que responden más a la naturaleza general. Entre estos, encontramos organismos electorales, voto en el extranjero, selección de candidatos, etc.

Ahora bien, es importante recalcar que en Colombia diferentes factores han influido de forma directa y contundente en los cambios y reformas de los procesos electorales. Dentro de ellos se destacan el bipartidismo, la incursión de nuevos partidos políticos en los escenarios políticos del país, las reformas fruto de los acuerdos de paz con grupos al margen de la ley y, últimamente, los debates sobre igualdad de género en la representación política del país.

Sin embargo, es importante resaltar que, tal y como lo señala Carquera (2020), la democracia y, en sí mismo, los procesos electorales requieren de la participación electoral de los ciudadanos. Sin este factor fundamental, es imposible legitimar la democracia en un Estado y dar amplitud a las políticas de optimización de los sistemas electorales. Entonces la abstención electoral representa un problema de gran magnitud para la gran mayoría de Estados. En parte, el problema se presenta por la falta generalizada de participación ciudadana en los mecanismos que los gobiernos estructuran y, por otro lado, puede afectar la falta de credibilidad y confianza en la mayoría de los candidatos y partidos políticos en general. Este problema podría no demostrar relevancia, en principio, con el eje central, pero es un fenómeno que afecta la democracia y los procesos electorales en Colombia. Por eso, se considera necesario mencionarlo, Además, como se mencionará en el tercer tema, uno de los elementos a favor de las listas abiertas es la participación directa del electorado en el voto por los candidatos.

### **1.2.2. Evolución histórica en Colombia**

A lo largo de la historia colombiana los procesos electorales han sufrido una serie de cambios que podrían considerarse superficiales ya que, en lo fundamental, el sistema

democrático se ha mantenido vigente desde la creación del Estado hasta la actualidad sin atravesar convulsiones políticas graves que hayan afectado seriamente la institucionalidad.

La evolución histórica de los procesos electorales en Colombia ha estado marcada por diferentes etapas a lo largo de su historia. A continuación, se presenta un resumen de los hitos más relevantes en la evolución de los procesos electorales:

El primer proceso electoral de gran relevancia en el territorio colombiano surgió en 1812 con la Constitución de Cartagena donde se designaron por primera vez los comicios en Colombia para elegir representantes que habrían de gobernar la ciudad y para crear las primeras leyes locales. En aquel proceso electoral se creó la primera Constituyente conformada por personas que habían sido elegidas mediante votación, en aquella época las mujeres seguían excluidas de los procesos electorales.

Posteriormente en 1821, en Cúcuta se creó un proceso electoral que se celebra hasta nuestros días; se crearon los comicios para elegir presidente y buscar representantes del Congreso por dos cámaras que debatirían los proyectos de ley y quienes, para sancionar las nuevas normas, también llevarían a cabo una votación consolidando la democracia representativa en Colombia, surgiendo el Estado Republicano.

En Colombia se han celebrado 9 procesos electorales constituyentes diferentes, de las cuales surgieron Constituciones que, si bien modificaron la representatividad democrática en cuanto a la estipulación de requisitos legales para cargos de elección popular, el espíritu democrático siempre ha estado presente en todas las constituciones. En el caso de la Constitución de 1886 se considera la Carta Política más sólida que ha existido en Colombia puesto que tuvo una vigencia que duró más de un siglo soportando diferentes convulsiones políticas que afectaron al país sin desestabilizar la institucionalidad. Los procesos electorales tuvieron un déficit de participación democrática durante las hegemonías de los partidos liberal y conservador cuando los regímenes impedían el libre acceso al voto popular.

El profesor Duque Daza (2020) menciona que en 1974 surgió una etapa electoral en Colombia donde la creación y participación de nuevos partidos políticos empezó a ampliar la participación democrática ya que las ideologías divergentes empezaban a escucharse más allá de las limitaciones del partido liberal o conservador. Para la época, la participación de nuevos partidos políticos en la campaña presidencial de 1974 fue un hito para la política nacional porque ya no eran solo los partidos tradicionales los legitimados para competir.

Sin duda alguna a partir de la Constitución Política de 1991, la apertura democrática fue muy importante para la historia nacional ya que, empezando desde su nacimiento, con la denominada “séptima papeleta” hasta la conformación de la asamblea nacional constituyente integrada tanto por los partidos políticos tradicionales como las nuevas corporaciones.

### **1.2.3. Procesos electorales con inclusión de la mujer en Colombia**

Es preciso recordar un hito histórico ocurrido en Colombia en 1855 donde por primera vez en el mundo, cuando la entonces constitución provincial de Vélez (actual municipio de Santander), le otorgó el derecho del voto a la mujer que si bien por falta de ejercicio, no duró mucho en el marco jurídico colombiano al ser derogado por la Corte Suprema de Justicia, se consideró que las mujeres al no contar con el nivel de alfabetización mínimo y con la imposibilidad de manejar su propio patrimonio, reñía con el mandato constitucional vigente de Colombia.

Para analizar este punto de partida es importante mencionar el concepto de participación ciudadana descrito por Carvajal (2002):

se concibe como un derecho para efectos de la conformación, el ejercicio y, el control político en virtud del cual el ciudadano puede intervenir en los procesos de participación democrática, a saber: los que se ejercen mediante el voto como la elección popular (como elector o elegido), los plebiscitos, referendos, las consultas populares, el cabildo abierto, la revocatoria del mandato. (p. 14)

Así las cosas, la participación de la mujer en los procesos electorales y su avance histórico es un alcance en materia de participación ciudadana, fenómeno que, en principio, en Colombia solo estaba consagrado constitucionalmente y su disfrute era únicamente para los hombres libres, blancos y con propiedad priva. Luego entonces, negros, esclavos, hombres pobres, iletrados, mujeres e indigenas (a propósito de la “protección” de los grupos indigenas luego del proyecto independentista) no tenían acceso ni derechos frente a la participación política.

Como lo menciona Carvajal (2002), no es sino has el año de 1853 que la ideología liberal logra consolidarse en el país y alcanzar algunas conquistas históricas: el respeto a la propiedad privada y la abolición de la esclavitud. Así mismo, en 1858, en la constitución de ese año “se desarrollan las libertades individua- les; el artículo 56 señala la libertad de expresión, movilización, protección a la propiedad privada, libertad de trabajo, libertad de credo y libertad de asociación” (Carvajal, 2002, p. 3)

Si bien la abolición de la esclavitud en Colombia no implicó que de inmediato se le reconociera a estos nuevos hombres libres el derecho a muchas de las facetas de la participación ciudadana, sí marco un antes y un despúes y fue el inicio de una serie de conquistas libertarías y políticas para todos lo grupos que estaban marginados del uso de este derecho,

Ahora, si bien Colombia fue uno de los últimos países latinoamericano en permitir la participación política de la mujer, es muy importante recordar el acontecimiento histórico ocurrido en Colombia en el siglo XIX porque marca una conducta electoral que, si bien se demoró en consolidarse en el país, definió el rumbo hacia donde iba a dirigirse la participación democrática bajo los principios de igualdad, equidad y dignidad humana (Granada, 2014). Más adelante en Colombia, en 1936 ocurrió un avance en la conquista por los derechos de participación igualitaria (Bushnell, 2004) donde se abolió las restricciones al voto dejando sin piso jurídico los impedimentos que le restringían a la mujer involucrarse en el ámbito político; a

partir de los años 30's las mujeres empezaron a controlar su patrimonio sin la supervisión o aprobación de un hombre, además se abolió la capacidad económica y el analfabetismo del sufragante dejaron de ser excusas para impedir que las personas votaran, situación que abrió una ventana normativa para que los pasos del progreso democrático universal siguieran avanzando hacia la intención de incluir en las contiendas electorales a cualquier ciudadano para que ejerza sus derechos sin limitaciones o restricciones por condiciones de género, clase social o condición económica. A pesar de este avance, esta nueva condición de apertura democrática no incluía en sus parámetros la igualdad de género.

El desmantelamiento de los límites para el ejercicio del sufragio tuvo como consecuencia la ampliación del debate político en el país, consiguiendo que cada vez más personas se sumaran para hacer parte en las decisiones de interés nacional a través de los movimientos sociales que tuvieron gran furor en la década de los años 30's y 40's, cuando las agrupaciones de mujeres feministas influenciadas por las sufragistas en Europa, empezaron a reclamar un espacio en los debates políticos y en las posiciones de poder. La visibilidad de los movimientos feministas empezó a tener resonancia en el debate nacional que se escaló hasta una agenda política que apuntaba hacia las campañas con intención de voto bajo las banderas de la igualdad de la mujer en los procesos electorales, y fue hasta la expedición del Acto Legislativo 3 de 1954 de la Asamblea Nacional Constituyente mediante la cual se instituyó el derecho de la mujer a elegir y ser elegida, situación que tendría repercusiones de gran importancia no solo en el ámbito institucional del Estado sino en toda la sociedad en general donde la igualdad de género empezó a convertirse en una nueva realidad nacional que continuaría avanzando hasta nuestros días con miras hacia equilibrar por completo el ejercicio de derechos y obligaciones de los derechos de la mujer en el ámbito sociopolítico.

La adaptación de nuevos sistemas jurídicos y políticos en Colombia si bien han avanzado en la intención de garantizar la participación de la mujer en los procesos electorales, la realidad es que esa tarea no ha terminado de consolidarse como una nueva realidad

sociopolítica, por eso resulta necesario crear un proceso electoral en el que la mujer tenga la plena garantía de participación bajo condiciones de igualdad y equidad de género teniendo en cuenta el declive en los puestos de poder ostentados por mujeres.

### **1.3. Estado actual de los procesos electorales en Colombia**

#### **1.3.1. Algunas falencias identificadas en los procesos electorales**

Antes de señalar las falencias en los procesos electorales, primero, es necesario determinar cómo funcionan las listas cerradas con el fin de sustentar la hipótesis del presente estudio.

Las listas cerradas al igual que cualquier sistema electoral, tienen ventajas y desventajas. Por ejemplo, las listas cerradas imposibilitan al elector escoger un candidato específico ya que la elección se dirige a un grupo de candidatos. Esto puede llevar a una falta de conexión entre los votantes y los candidatos, ya que los votantes siempre se identifican mejor con las personas que con un partido, aunado al hecho de que el orden de la lista está dado por la influencia que tenga el candidato sobre su colectividad política más que con la aprobación del votante, poniendo en duda que el orden de la lista.

Las listas cerradas a menudo provocan que haya un exceso de concentración de poder para los partidos políticos, ya que estos seleccionan el orden de los candidatos sin que dicho orden derive de una aprobación ciudadana directa. Esto puede llevar a la falta de diversidad en las ideas políticas y limitan la participación de candidaturas independientes. Por otro lado, debido a que los votantes no eligen a los candidatos de una manera individual, es más fácil responsabilizar a los candidatos por su desempeño una vez que estén en el cargo. Los candidatos pueden depender en una medida de la lealtad partidista en lugar de responder directamente a las necesidades y preferencias de los votantes.



En cuanto al clientelismo, las listas cerradas pueden fomentar el clientelismo político ya que los partidos pueden seleccionar a candidatos en función de sus lealtades e influencia política en lugar de su capacidad o idoneidad. Esto puede llevar a la corrupción y al nepotismo. La representatividad de las minorías podría estar en vilo en la utilización de las listas cerradas ya que pueden hacer más difícil para las minorías poder competir contra el poder económico y político de los partidos tradicionales. Algunos críticos argumentan que las listas cerradas pueden desalentar la participación ciudadana, ya que los votantes pueden sentir que no tienen un impacto real en la selección de candidatos.

### **1.3.2. Listas cerradas en los procesos electorales en Colombia.**

En relación con las listas cerradas en los procesos electorales, Rodríguez & Quiroga (2021) han descrito con acierto al mencionar que abolir el voto preferente y cambiar a un modelo de listas cerradas ha sido uno de los grandes debates contemporáneos en los Estados democráticos. Sin embargo, mencionan, a su vez, que todos los intentos de reformas electorales han sido fallidos, aun cuando la mayoría de los sectores públicos e incluso la academia han estado apoyando la reforma.

Sin embargo, para entender las dimensiones del debate, es necesario establecer cuáles son las tipologías de votación. En primer lugar, acudiendo a lo descrito por Nohlen (2014), encontramos el voto preferencial. Esta figura es descrita como aquella donde el elector tiene la facultad directa de elegir al candidato que mejor se adapte a sus necesidades y criterios. Por otro lado, en relación con las listas para la presentación de los candidatos, encontramos 3 figuras: abierta, cerrada y bloqueada y cerrada y no bloqueada.

En el caso de las listas cerradas y bloqueadas, la configuración de la lista está en cabeza del partido, donde el votante solo cuenta con un voto sobre la totalidad de la lista. Por su parte, la lista cerrada, pero no bloqueada, le permite al votante elegir a un candidato en específico, de tal suerte que el voto directo del elector tiene influencia en la configuración propia de la lista. Y,

finalmente, en la lista abierta las posibilidades con las que cuenta el elector son muy amplias, pues, aunque el partido presenta su propia lista, el elector podría incluso votar por otras listas, conformando así su propia lista. (Nohlen, 2014)

A su vez, Slaviero (2021), describe que en las listas cerradas los partidos son los que eligen el orden e integrantes de sus candidatos, y que esto implica que el partido, de forma interna, pueda favorecer a unos sobre otros. Por otro lado, en las listas abiertas, la potestad del orden y, por decirlo de alguna manera, favorecimiento, queda en manos de los electores.

Considera Carey & Shugart (1995) que, en los sistemas democráticos que existen las listas cerradas y bloqueadas, los partidos políticos se ven más fuertes y ostentan mayor control sobre los candidatos que erigen en las listas. Sin embargo, en los casos en que los candidatos son elegidos directamente por los electores, estos se ven obligados a competir por su reputación personal, aunque ostenten la bandera política de un mismo partido político.

Como se describió anteriormente, desde el año 2003, luego del acto legislativo 001 de 2003, se instauró el voto preferente en Colombia. Como describe Rodríguez & Quiroga (2021), pese a que el voto preferente cuenta con un amplio apoyo de partidos políticos, el consenso general está encaminado a la necesidad de regresar a las listas cerradas y bloqueadas. Entre los grupos que más se han destacado por su activismo en relación con el regreso de las listas cerradas y bloqueada encontramos a las organizaciones de mujeres, veedurías y la Misión de Observación Electoral.

Rodríguez & Botero (2007) describen que uno de los argumentos en favor del voto preferente, es que, en sí mismo, evita los problemas propios de coordinación que implica la formación de la lista interna desde la configuración de cada partido. Sumado a este argumento, Restrepo (2020), argumenta que las listas cerradas y bloqueadas resultan ser un problema para los partidos cuando compiten con listas abiertas. Este problema solo se presenta, claramente, en los Estados donde se permite la coexistencia propia de ambos tipos de lista.

Ahora bien, en relación con la participación de la mujer en relación con el modelo electoral, como antecedente de lo anteriormente enunciado, Argentina fue el primer país a nivel mundial que introdujo en su legislación algunas medidas para la igualdad de género en la participación política. A esta introducción legislativa se le denominó “Ley de cupos”. En ella, se obligaba a todos los partidos políticos a que tuvieran en sus listas de candidatos nacionales un porcentaje mínimo de mujeres. (Jones et al, 2012).

Con posterioridad, Estados a lo largo de Latinoamérica seguirían de cerca los pasos de Argentina, además de seguir las recomendaciones y cuerpos normativos de índole internacional harían parte de este discurso de género. Como ejemplo, se encuentra la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres en 1979, y la Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres celebrada en Beijing en 1995, entre otras.

Es importante resaltar que Dahlerup & Freidenvall (2011) describen que el sistema de cuotas tiene que estar armonizado con el sistema electoral vigente. De lo contrario, el escenario de participación se quedaría en un mero símbolo. En este sentido, la Misión Electoral Especial (2017), generó algunas recomendaciones en relación con la estructura interna de los partidos, cargos directivos, las listas de candidaturas y la formación política de los órganos en aras de velar por las garantías de género dentro de la participación política.

Uno de los cambios propuestos por la Misión Electoral Espacial (2017) es “se elimina la posibilidad a las organizaciones políticas de presentar listas con voto preferente (bloqueadas y abiertas) en las corporaciones públicas a nivel nacional (senado y Cámara) como a nivel subnacional (p. 71-72)”. Lo anterior, con la finalidad de presentar un modelo electoral más cohesionado con la igualdad y menos personalista.

Sumado a lo anterior, según lo descrito por Htun & Mark (2002), la doctrina tiende a inclinarse por asegurar que las listas cerradas y bloqueadas configuran un mecanismo más eficaz y óptimo para asegurar las cuotas de género en las listas democráticas. Una de las

razones, es que las listas cerradas y bloqueadas no permite que el partido político cambie el orden de las listas previamente. Al contrario, se es notorio que en los sistemas electorales de listas abiertas nada ni nadie puede garantizar la participación en equidad y relevancia de la mujer, pues en estos casos es la masa del electorado la que decide directamente sobre los candidatos y su posición.

Otra aproximación doctrinal hacia la participación de la mujer indica que los partidos políticos son instituciones de suma importancia en este ámbito (Slaviero, 2021). Primero, porque en los sistemas de listas cerradas y bloqueadas está dentro de su autonomía la configuración de las listas y su orden. Segundo, porque dentro de sus dinámicas cotidianas se crean los ambientes y alianzas estratégicas que permiten el crecimiento político de los candidatos.

Es decir, bajo este escenario la doctrina señala que una posible infracción por parte de los partidos políticos a las cuotas de representación femenina en la configuración de las listas, podrían ser el principal problema de las listas cerradas y bloqueadas en este modelo electoral. De ahí surge la necesidad de contar con un cuerpo normativo que no instruya y obligue a los partidos políticos sobre el respeto a las cuotas de participación femenina, sino que, brinde al Estado la facultad de sancionar su incumplimiento.

Por otro lado, Archenti & Tula (2007), consideran que los sistemas democráticos con listas abiertas o voto favorable sí pueden favorecer a la participación de la mujer en el espacio democrático, siempre y cuando el electorado apoye las políticas de cuotas y encuentre preferencia por la candidatura de las mujeres. Circunstancias que no son asegurables y que pueden tener un alto índice de relativización. Mencionan los autores, además, que, a partir de los resultados de varias encuestas, como la realizada por InterAmerican Dialogue en el año 2000, World Value Survey entre 2000 – 20004 y las de CEPAL en 2011, el electorado en América considera que los hombres no son mejores dirigentes que las mujeres. Pese a lo anterior, no hay estándares de medición claros y fiables que permitan determinar que esta

percepción tiene un impacto directo y positivo en la participación de la mujer en espacios democráticos de listas abiertas y voto preferente.

Ahora bien, en Colombia las listas cerradas son un sistema de votación utilizado en las elecciones para escoger representantes al Congreso de la República para ambas cámaras, tanto para senado como para cámara de representantes. Este sistema se diferencia de las listas abiertas en que los electores no votan directamente por los candidatos individuales, sino por partidos políticos o coaliciones, y son los partidos o la coalición el que decide el orden en que el aparecen los candidatos en la lista.

Las listas de partidos y coaliciones para Senado y Cámara de Representantes presentan las listas de los candidatos elegidos al interior de la corporación política, aunque a veces también son elegidos con votación interna. Cada lista es elaborada por el partido o coalición de acuerdo con sus propios criterios internos, y en ella se establece el orden de los candidatos que ocuparán los escaños si el partido o coalición obtiene suficientes votos. Los votantes en estos casos no eligen candidatos individuales, sino que votan por una de las listas propuestas por los partidos o coaliciones, por este motivo, es que se considera que, para la inclusión de la mujer en la ampliación de su participación democrática, es importante utilizar este sistema de listas cerradas y bloqueadas en la medida en que los partidos o coaliciones debería presentar una cuota de género mínima para poder presentar sus listas a los comicios.

En cuanto a la asignación de escaños, una vez se contabilizan los votos, estos se asignan para los escaños disponibles a cada partido en proporción a la cantidad de votos que obtuvieron. Los candidatos que ocuparán los escaños son seleccionados en el orden que aparecen en la lista de partido o coalición. Es decir, los candidatos en la parte superior de la lista tienen más posibilidades de ser elegidos.

En este sistema, los partidos y movimientos presentan listas de candidatos organizados según su importancia al interior de la corporación política, es así como los votantes eligen la lista más no el candidato. Las listas de los partidos presentan un orden de aspirantes a los

escaños específico donde quienes encabezan las listas tienen mejores posibilidades de ser elegidos porque alcanza a distribuirse a su favor el número de votos puestos a las listas cerradas. Las cuotas de género se han vuelto cotidianas en este sistema para promover la representatividad equitativa entre hombres y mujeres, esto significa que en cada lista un porcentaje específico de candidatos debe ser de un género específico, lo cual ayuda a aumentar la participación obligatoria de las mujeres en las candidaturas para ocupar cargos de elección popular.

Las cuotas de género en las listas cerradas son una medida diseñada para promover la representación equitativa de género en los órganos legislativos y de gobierno. Estas cuotas establecen un porcentaje mínimo de candidatos de un género específico, que para el caso objeto del presente estudio, se trata de mujeres que deben figurar en las listas de candidatos presentadas por partidos o movimientos. Las cuotas de género tienen como objetivo abordar la poca representación histórica de las mujeres en política y garantizar que ambos géneros tengan la misma representatividad, en armonía con el principio constitucional de la igualdad.

Actualmente en Colombia la Ley estatutaria 409 de 2020 estableció en su artículo 84 estableció los principios constitucionales de igualdad y equidad de género para la participación política. El porcentaje mínimo de candidatos de un género específico varía según la evolución de la normatividad colombiana, donde se establece por ahora, un umbral del 30% de candidatos quienes deben ser mujeres. Para que las cuotas de género sean efectivas en las listas cerradas, en la orden lista donde están posicionadas las mujeres debe ser estratégico para garantizar que tanto hombres como mujeres tengan exactamente la misma posibilidad de ser elegidos, evitando consigo que el cumplimiento de la cuota de género sea utilizado como un mero requisito formal. Las cuotas de género a menudo exigen que las candidatas mujeres se coloquen en lugares estratégicos de la lista, generalmente intercaladas con candidatos de otro género. Esto evita que las mujeres sean relegadas a posiciones de menor visibilidad en la lista o de inferior posición para ser elegido.

Las cuotas de género tienen como objetivo principal aumentar la representación de las mujeres en la política nacional, y en última instancia, promover la igualdad de género en la toma de decisiones. También pueden contribuir a cambiar la cultura política y crear oportunidades para que las mujeres participen activamente en la vida política.

El sistema de listas cerradas busca lograr una representación proporcional en el órgano legislativo, de manera que los partidos o coaliciones obtengan escaños en proporción a la cantidad de votos que recibieron. Las listas cerradas tienen ventajas y como cada proceso electoral, también tiene desventajas. Solo a través de las listas cerradas se puede asignar una cuota de género obligatoria para cada corporación política, aunque quienes critican este sistema, alegan que en realidad menoscaba la participación democrática de los votantes porque elimina la posibilidad del sufragante de elegir un candidato específico, sin embargo, este tipo sistema es el que ha ido disminuyendo la participación y elección de mujeres para ocupar puestos políticos de poder.

Así las cosas, se plantea entonces que los procesos electorales son una manifestación de la participación ciudadana. Como hemos visto, la participación ciudadana hace parte del desarrollo social y la búsqueda continua de la satisfacción de las necesidades de esta. Cabe entonces resaltar, que la participación ciudadana debe garantizarse para todos y cada uno de los habitantes del territorio que se encuentren en capacidad legal para hacer.

Para llegar a estas aseveraciones, Colombia ha tenido que atravesar una serie de transformaciones políticas de magnitudes constitucionales no solo para reconocer la participación ciudadana a su población, sino que, en principio, dotar de derechos a muchos de los grupos que históricamente han sido marginados: negros, esclavos, iletrados, pobres, mujeres, etc.

El debate ha alcanzado tal dimensión y las conquistas hoy han sido tan grandes, que ya no hablamos de conceder o no la participación política a estos grupos, sino que, se empiezan a generar los debates y a materializar las medidas políticas encaminadas a garantizar que la

participación sea igualitaria. Esta situación entonces nos lleva a las listas cerradas en los procesos electorales como una alternativa viable y que permita hablar de una cuota de género. Ahora, el debate es mucho más grande y ha trascendido a las fronteras nacionales de cada país, para ser un fenómeno que atañe el panorama internacional, tema que se abordará en el siguiente capítulo.



## CAPÍTULO II

### EL ALCANCE DEL DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER

El Derecho Internacional ha tenido un gran desarrollo y evolución en el siglo XIX, tocando las fibras de los temas relevantes y trascendentes de cada país y la agenda internacional. No solo ha desarrollado instrumentos y coporaciones capaces incluso de ostentar jurisdicción, sino que ha desarrollado toda una literatura, por llamarla de este modo, a través de sus tratados y recomendaciones, que ha permitido a los Estados parte y que se han obligado a acatar el marco del Derecho Internacional, ha generar una serie de políticas y programas para el cumplimiento de las directrices.

Así las cosas, el Derecho Internacional no ha sido agendo a lo relaconado con la participación ciudadana, la búsqueda de igualdad en los procesos electorales y la participación de la mujer de forma igualitaria en todas las expresiones de este fenómeno. Es de dimensiones tan grandes el asunto, que las coorporaciones internacionales (al menos para occidente) se han pronunciado a través de tratados, ratificados por un número considerable de países, relacionados con la lucha contra la discriminación, la búsqueda de la igualdad y la participación de la mujer en la política interna de los Estado.

Es importante aclarar que algunos de estos instrumentos se pueden clasificar como parte del derecho duro y otros como derecho blando, concepto que se definen específicamente desde su vinculatoriedad para los países. Es decir, todo depende de qué obligaciones tenga un Estado de acatar las directrices del organizo internacional, hasta el punto incluso de tener que adoptar políticas públicas internas, tipo legislativas, que le permitan alcanzar los objetivos u ordenes que se establezcan en estos instrumentos. De ahí, podremos hablar del immpcato que el Derecho Internacional tenga en la participación ciudadana y la prticipación igualitaria de las mujeres.

## **2.1. Instrumentos internacionales de derecho duro.**

### **2.1.1. Tratados internacionales ratificados por Colombia**

La participación política de las mujeres ha sido un tema central en la agenda global de los derechos humanos. En el contexto colombiano, la ratificación de tratados internacionales ha desempeñado un papel crucial en la promoción de la igualdad de género y la participación constante de la mujer en espectros políticos, de poder y de gobierno, logrando avances en materia eliminar barreras de discriminación de género y estereotipos tradicionales que históricamente han limitado su participación, relegándolas a roles secundarios, motivo por el cual, en respuesta a esta inequidad, la comunidad internacional ha promovido la adopción de tratados internacionales que buscan garantizar la igualdad de género y la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones políticas (Álvarez, 2000). Los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos políticos para la mujer, se destacan:

### **2.1.2. Convenio de la OIT N°3. Relativo a la protección de la mujer. Washington, 1919.**

El Convenio N°3 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en Washington en 1919, es un hecho histórico en materia de los derechos laborales para la mujer puesto que se creó por primera vez un marco jurídico internacional dedicado específicamente la protección de las mujeres en el ámbito laboral. Este convenio pionero, aunque limitado en su alcance y aplicación inicial en muchos países del mundo, sentó las bases para futuras iniciativas en la búsqueda de la igualdad de género en el mundo laboral (Queirolo, 2014).

El contexto histórico inicia a principios del siglo XX cuando las condiciones laborales eran precarias tanto para hombres como para mujeres, sin embargo, el género femenino especialmente sufría una carga adicional debido a la desigualdad económica y social puesto que además de recibir un pago inferior al de los hombres por el mismo trabajo, tenía que hacerse cargo de las labores del hogar y la crianza de los hijos. La Revolución Industrial había transformado la naturaleza del trabajo, pero las normas en materia laboral no habían evolucionado para adaptarse y abordar con responsabilidad estas nuevas realidades, mientras las mujeres enfrentaban discriminación salarial, largas jornadas laborales y condiciones de trabajo insalubres (Aguilar, 2020). Ante esta situación, la comunidad internacional sintió la necesidad de establecer normas mínimas para garantizar la protección de los trabajadores, especialmente las mujeres.

El Convenio N°3, titulado "Relativo a la protección de la mujer contra enfermedades profesionales y trabajo nocturno", abordó dos aspectos cruciales como la protección de las mujeres contra enfermedades profesionales y la regulación del trabajo nocturno. Estas disposiciones reflejaban la preocupación por la salud y el bienestar de las mujeres trabajadoras, reconociendo que ciertos riesgos y condiciones laborales eran incompatibles con su fisiología y roles en la sociedad. Mediante este instrumento internacional las mujeres no debían ser empleadas en ocupaciones que pudieran exponerlas a riesgos perjudiciales para su salud, especialmente durante el embarazo y la lactancia, logrando un cambio significativo al reconocer que las mujeres tenían necesidades específicas en el ámbito laboral y que debían protegerse de los riesgos laborales que podrían afectar su salud y la de sus hijos (Queirolo, 2014). En el caso colombiano y de varios países de Latinoamérica, a principios del siglo XX tras varias guerras civiles que ocurrieron en la región, la población masculina que se ocupaba de las labores al interior de las fábricas mermó considerablemente generando como

consecuencia que fueran las mujeres quienes ocuparan dichos puestos (Carus, 2017). En cuanto a la regulación del trabajo nocturno para las mujeres, se estableció que las mujeres no deberían ser empleadas en trabajos nocturnos en determinadas industrias, reconociendo la importancia del descanso y la recuperación para su bienestar general, esto debido a que muchas mujeres utilizaban el cargo nocturno para trabajar después de atender las labores del hogar, lo que redundaba en repetidas ocasiones, en cansancio físico que ponía en riesgo la integridad y la vida de las trabajadoras. Esta medida buscaba equilibrar las demandas laborales con las necesidades biológicas de las mujeres.

Aunque el Convenio N°3 fue un paso significativo hacia la protección de los derechos laborales de las mujeres, su impacto inicial fue limitado debido a su aplicabilidad restringida a ciertas industrias y ocupaciones. Sin embargo, sentó las bases para futuros desarrollos en la legislación laboral colombiana y marcó el comienzo de un diálogo global sobre la igualdad de género en el ámbito laboral, sacando del contexto limitado del hogar a las mujeres y permitiendo la apertura del diálogo social hacia la búsqueda de igualdad de condiciones para el género femenino en el ámbito público. A lo largo de las décadas, la OIT ha continuado trabajando para mejorar y expandir estas protecciones, reflejando la evolución de la sociedad y la comprensión de los derechos laborales de las mujeres.

### **2.1.3. OEA. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la mujer. Bogotá, 1948.**

Esta convención si bien no guarda ninguna relevancia con la apertura de un marco jurídico para la protección de la mujer, si es de gran relevancia respecto para la historia de la participación política de la mujer, puesto que durante la IX Conferencia Internacional Americana, se creó por primera vez un grupo integrado exclusivamente por mujeres con capacidad técnica y política, así como facultades plenipotenciarias para

suscribir el tratado internacional. Es decir que durante la creación de este instrumento internacional, la mujer alcanzó una participación política importante puesto que 21 Estados americanos, nombraron delegadas para integrar la comisión cuyo objetivo esencial, era crear las bases jurídicas internacionales que promovieran la apertura de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales enfocados en la mujer (Bernardino, 1998).

**2.1.4. Convenio de la OIT N°100. Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina en el trabajo. Ginebra, 1951.**

El Convenio de la OIT N°100 de 1951, es un tratado internacional que aborda la cuestión fundamental de garantizar la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor, reflejaba la preocupación de la comunidad internacional por eliminar la discriminación de género en el ámbito laboral, específicamente en lo que respecta a la compensación por el trabajo.

Este Convenio de la OIT, con el propósito de crear un lineamiento jurídico enfocado en los derechos laborales para la mujer, creó principios normativos:

1. Igual remuneración por trabajo Igual: El principio fundamental establecido por el Convenio N°100 es que hombres y mujeres deben recibir igual remuneración por un trabajo de igual valor, puesto que hasta ese momento existían tarifas de pago diferenciales entre mujeres y hombres a pesar de que realizaban las mismas labores (Miranda, 2008). Esto implica que la valoración de los trabajos debe basarse en criterios objetivos y no discriminatorios, independientemente del género del trabajador.

2. Definición amplia de remuneración: El convenio aborda no solo los salarios directos, sino también otros elementos de remuneración, incluyendo beneficios indirectos y prestaciones que los trabajadores reciben como resultado de su empleo, antes de la creación de este acuerdo internacional, las prestaciones sociales y la seguridad en el trabajo era un beneficio exclusivo para los hombres que hacían parte de los sindicatos. Sin embargo, con el ánimo de alcanzar Esta definición amplia garantiza que se considere toda forma de compensación en la evaluación de la igualdad salarial.
3. Evaluación imparcial de trabajos: Con el fin de eliminar las barreras de discriminación que limitaban a las mujeres para poder acceder al empleo, se creó el principio de evaluación imparcial de trabajos que prohíbe rechazar o despedir personas por razones de género (Hernández, 2015). Para evitar discriminaciones, el convenio establece la importancia de una evaluación imparcial de los trabajos. Se enfatiza que la valoración de los trabajos debe basarse en la naturaleza y requisitos del trabajo y no en consideraciones de género.

Es importante aclarar que los tratados como el Convenio N°100 de la OIT, si bien no se refieren específicamente la garantía de derechos políticos para la mujer, si han contribuido a avanzar en materia de protección de género, logrando triunfos sociales significativos que han ampliado el espectro de participación cada vez más activa e incluyente de la mujer en la comunidad, empoderándola para reducir las brechas de discriminación aún latentes en Colombia. No se puede negar que, a pesar de los esfuerzos, persisten desafíos en la implementación efectiva de estos principios tales como eliminar la brecha salarial (Sabogal, 2012) de género que sigue siendo una realidad en muchos lugares del mundo, incluyendo Colombia, por tanto, abordar este

problema requiere esfuerzos continuos para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del convenio y promover una cultura laboral que valore la igualdad de remuneración.

#### **2.1.5. ONU. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Nueva York, 1979.**

En el caso de Colombia uno de los tratados internacionales que marcó un hito para avanzar en materia de protección de los derechos de la mujer fue la firma y la posterior ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW), suscrita por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y con entrada en vigor a partir de 1981; fue creada con el objetivo de empezar la ardua tarea de alcanzar estándares de equidad entre hombres y mujeres en varios aspectos de la vida pública y privada. Se considera que este tratado internacional marca es un hecho fundamental en la materia de avances en materia de derechos para la mujer debido a que por primera vez se plantea reorganizar los roles de género hasta ese momento férreamente establecidos que sacaban a la mujer de la vida pública (Sarmiento, 2019).

El tratado internacional CEDAW no solo introdujo obligaciones para los Estados parte, que versan sobre el avance en materia de derechos a la educación, condiciones de trabajo digno, eliminación de la discriminación o desigualdad en el trabajo, y el avance en materia de derechos políticos para las mujeres, sino que además le impuso la obligación de entregar informes periódicos para demostrar resultados acerca de los esfuerzos que hace cada Estado para contribuir a los planes fijados en el acuerdo internacional.

La CEDAW tiene la premisa de que a través de la igualdad de género se logra el progreso social y económico de las naciones, en la medida en que si todas las personas

tienen las mismas posibilidades de cooperar en beneficio de la sociedad sin barreras de discriminación que limiten su aporte, los países lograrán un desarrollo sostenible en condiciones de paz (Flores, 2016). Adicionalmente, mediante esta convención se pretende incluir a los derechos humanos un enfoque de género que le permita dedicarse específicamente a eliminar obstáculos predispuestos para las mujeres logrando equilibrar los derechos y las obligaciones para las personas sin distinción de su sexo.

Colombia, consciente de la importancia de garantizar la igualdad de género, ratificó la CEDAW en 1982, se comprometió a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para asegurar el pleno cumplimiento de los principios establecidos en la Convención. La ratificación de la CEDAW en Colombia se dio a través de la implementación de la Ley 51 de 1981 donde se llevó a cabo una serie de medidas legislativas para generando una serie de cambios, reflejando un claro compromiso con la protección de los derechos de las mujeres.

Desde la ratificación de la CEDAW, Colombia ha experimentado avances notables en la promoción de la igualdad de género, es preciso recordar que el país entregó su último informe en febrero de 2016, mediante la cual se comunicó a la Comisión de la ONU los aspectos incluidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el Pacto por la Equidad de las mujeres (Castillejo, 2019).

Uno de los aspectos cruciales abordados por la CEDAW es la participación política de las mujeres, mediante la Convención se insta a que los estados parte garanticen a las mujeres igualdad de oportunidades para participar activamente en la vida política y pública. Si bien Colombia, en línea con este compromiso, ha implementado medidas para promover la participación de las mujeres en cargos de elección y toma de decisiones, instituciones como Indepaz (2018), en su informe



comunicó que aún persisten estigmas y prejuicios contra la mujer, por tanto, se requieren esfuerzos continuos para superar las barreras culturales y estructurales que limitan la plena participación de las mujeres en la esfera política. El informe de Indepaz, no solo hizo un llamado de atención acerca de la lentitud sobre la implementación de medidas legislativas para lograr avances en la participación política de la mujer, sino que además, informó que las barreras para su participación incluyen actos de violencia que tienen en peligro la vida de más de 700 líderes sociales mujeres.

Gracias a la implementación de la CEDAW no solo se ha influido en la legislación colombiana, sino que también ha tenido un impacto significativo en la sociedad ya que si bien, persisten barreras para la participación de la mujer en política, poco a poco las mujeres han ido ocupando cargos públicos importantes en las distintas ramas del poder público ocupando puestos de poder, lo cual ya es un avance significativo con los objetivos trazados en la CEDAW.

Tratadistas como Moreno (2015) afirman que la sensibilización sobre los derechos de las mujeres ha aumentado, generando un cambio cultural hacia la igualdad de género para ocupar cargos de gerencia pública. Es de resaltar que en octubre de 2019, Claudia López fue elegida como la primera mujer alcaldesa de Bogotá, marcando un hito en la historia política colombiana; tras su posesión en enero de 2020, inició la gestión pública de la capital colombiana. La sociedad colombiana está empezando a reconocer la importancia de la participación equitativa de las mujeres en todos los aspectos de la vida, fortaleciendo así la democracia y el desarrollo sostenible (Serna, 2020).

**2.1.6. ONU. Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 1999.**

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un instrumento adicional que complementa la Convención. Este protocolo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999 y entró en vigor en diciembre de 2000. Su objetivo principal es fortalecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres y proporcionar un recurso adicional para aquellas mujeres cuyos derechos han sido violados.

El protocolo adicional a la convención tuvo un avance jurídico de gran relevancia para la protección de los derechos de la mujer, puesto que facultó a las personas o grupos de mujeres el derecho de presentar quejas ante el Comité CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) de la ONU, una vez que hayan agotado los recursos internos en sus países. Es decir que las mujeres cuyos derechos hayan sido afectados, una vez hayan acudido a la justicia de su respectivo país sin encontrar resultados específicos, podrán elevar sus quejas o solicitudes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Salgado, 2018).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es un órgano de expertos independientes establecido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este comité desempeña un papel crucial en la supervisión de la implementación de la Convención a nivel internacional.

El Comité está compuesto por expertos independientes y de renombre en el campo de los derechos de las mujeres, cada Estado parte en la Convención tiene derecho a nombrar a un experto, y estos expertos sirven en su capacidad personal, no como representantes de sus gobiernos. El papel principal del Comité es evaluar el

progreso de los Estados partes en la implementación de la Convención, y esto implica revisar los informes periódicos presentados por los Estados partes sobre las medidas que han tomado para cumplir con las disposiciones de la Convención (Naciones Unidas, 1994). Los Estados partes están obligados a presentar informes al Comité sobre las medidas que han adoptado para cumplir con la Convención, los cuales deben entregar datos sobre los avances y desafíos en la eliminación de la discriminación de género en sus jurisdicciones.

El Comité realiza periódicamente un diálogo constructivo con los Estados partes durante sesiones públicas para obtener más información y aclaraciones sobre los informes presentados. Durante este proceso, los expertos del Comité pueden plantear preguntas y proporcionar recomendaciones para mejorar la implementación de la Convención, mientras que la Comisión contribuye a la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres a nivel global al evaluar y ofrecer orientación sobre la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Un aspecto central del Protocolo es su disposición que permite a individuos o grupos de mujeres presentar quejas directamente al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Este acceso individual al Comité representa un avance significativo, empoderando a las mujeres para buscar justicia a nivel internacional cuando se enfrentan a violaciones de sus derechos en el ámbito nacional y proporciona una vía adicional cuando los recursos internos han sido agotados, ofreciendo una oportunidad para abordar de manera efectiva situaciones de discriminación de género (Domínguez, 2004). Además, el Protocolo Facultativo confiere al Comité la autoridad para realizar investigaciones cuando recibe información creíble sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres en un Estado parte, esta disposición permite al Comité intervenir de manera proactiva en situaciones de violación de

derechos, fortaleciendo su capacidad para abordar problemas de manera inmediata y efectiva.

En conclusión, el Protocolo Facultativo de la CEDAW es una herramienta esencial en la lucha por la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Su adopción en 1999 representa un compromiso significativo de la comunidad internacional para fortalecer los mecanismos de aplicación de la CEDAW. Al empoderar a las mujeres con la capacidad de presentar quejas individualmente y al otorgar al Comité la autoridad para investigar y actuar de manera proactiva, el protocolo desempeña un papel vital en la promoción de la justicia de género a nivel global.

#### **2.1.7. OEA. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belém do Pará, 1994.**

En 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará, se convirtió en la creación de instrumento internacional de capacidad significativa en la lucha contra la violencia de género en América Latina y el Caribe. Adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, esta convención marcó un compromiso colectivo por parte de los Estados miembro de la Organización de Estados Americanos para abordar y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres (Guerrero, 2018).

En Colombia abordar este tratado internacional para evitar la violencia contra la mujer es fundamental, esto debido a que la participación del género femenino, se ha visto obstaculizada por actos de violencia contra mujeres que pretenden participar en política. Según el informe de Indepaz (2023), la violencia contra las mujeres líderes en Colombia ha incrementado considerablemente, menoscabando los esfuerzos

institucionales que se han realizado durante mucho tiempo; es preciso recordar que para efectos del presente estudio se pretende encontrar conductas que afectan el libre acceso de las mujeres a la participación política, y la violencia se ha convertido en una de las herramientas más perjudiciales contra ellas, quienes protegiendo la vida e integridad física se abstienen a participar.

Antes de la adopción de la Convención de Belém do Pará, la violencia contra las mujeres a menudo era pasada por alto o minimizada en muchos contextos cuando la discriminación y la impunidad en casos de violencia de género eran más frecuentes que en la actualidad, y las mujeres enfrentaban obstáculos significativos para buscar justicia. La convención se gestó en un contexto en el que la conciencia sobre la gravedad de la violencia contra las mujeres estaba creciendo, y la necesidad de medidas efectivas para abordar este problema se volvía cada vez más evidente (Obregón, 2007).

La Convención de Belém do Pará aborda diversas formas de violencia contra las mujeres, reconociendo que esta violencia no solo es un problema de derechos humanos, sino también un obstáculo para el desarrollo sostenible y la paz en la región. Algunas de las disposiciones clave de la convención incluyen:

1. Definición amplia de violencia: La convención define la violencia contra la mujer de manera amplia, abarcando no solo la violencia física, sino también la psicológica, sexual y económica. Esto refleja la comprensión de que la violencia de género puede manifestarse de diversas maneras y requiere un enfoque integral.
2. Compromisos de los Estados parte: Los Estados partes se comprometen a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, lo cual implica la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para abordar la violencia de género y garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia.

3. Protección a víctimas y testigos: La convención reconoce la importancia de proteger a las víctimas y testigos de violencia, garantizando su seguridad y confidencialidad durante los procesos judiciales.
4. Promoción de la educación y sensibilización: Los Estados partes se comprometen a promover la educación y la sensibilización en la sociedad sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Esto destaca la importancia de cambiar las actitudes y prácticas culturales que perpetúan la violencia de género.

La Convención de Belém do Pará ha tenido un impacto significativo en la región interamericana, logrando proporcionar un marco legal y normativo para abordar la violencia de género, instando a los Estados partes a fortalecer sus sistemas jurídicos y adoptar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Además, la convención ha fomentado la creación de mecanismos nacionales para la igualdad y la atención a la violencia de género en muchos países de la región (Obregón, 2007). Uno de los logros más destacados de la convención es el establecimiento del sistema de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la creación de la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Estas entidades desempeñan un papel crucial en monitorear la implementación de la Convención de Belém do Pará y abogar por el cumplimiento de sus disposiciones en la región (Guerrero, 2018).

La violencia de género sigue siendo una realidad en muchas comunidades, y la falta de recursos, la impunidad y las barreras culturales continúan obstaculizando los esfuerzos para erradicarla por completo. Además, la pandemia de COVID-19 ha exacerbado las desigualdades de género y ha aumentado los riesgos de violencia

contra las mujeres, destacando la urgencia de fortalecer las respuestas y medidas preventivas.

## **2.2. Estado actual de la discusión en América latina.**

La doctrina jurídica respecto a los derechos de la mujer en política ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia. Desde un pasado marcado por la exclusión y la discriminación basada en el género, hasta los avances actuales que buscan la plena participación y representación de las mujeres en la esfera política, la doctrina refleja la búsqueda constante de la igualdad de género en el ámbito político.

El siglo XX marcó un cambio significativo en la doctrina jurídica respecto a los derechos de la mujer en política, siendo que el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres ganó impulso, con movimientos sufragistas que abogaban por el derecho al voto y la igualdad de oportunidades en la participación política. Convenciones y tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), han sentado las bases legales para la protección y promoción de los derechos políticos de las mujeres.

Explica García (2002) que lo largo de la historia, el derecho al sufragio ha sido un símbolo crucial de la participación ciudadana y la expresión democrática, siendo que en América Latina, el reconocimiento y la extensión de este derecho a las mujeres ha sido un proceso dinámico marcado por desafíos y avances, por tanto para determinar el estado actual de las discusiones de la doctrina en esta materia, es crucial explorar la evolución del derecho al sufragio de la mujer en la región latinoamericana, destacando sus desafíos persistentes y el impacto transformador en la participación política y la igualdad de género.

Aunque las fechas específicas varían, el acceso al voto para las mujeres en América Latina ha sido el resultado de un proceso gradual. A principios del siglo XX, algunos países,

como Argentina y Uruguay, fueron pioneros en otorgar el derecho al voto a las mujeres en ciertas elecciones. Sin embargo, este avance fue seguido por décadas de lucha en otros lugares de la región.

Explica Valobra (2008) que Argentina fue uno de los primeros países en América Latina en reconocer el derecho al voto de las mujeres cuando la promulgación de La Ley 13.010 de 1947, estableció el sufragio femenino, permitiendo a las mujeres argentinas participar en elecciones nacionales por primera vez en 1951; así mismo, que durante la segunda mitad del siglo XX no hubo avances significativos en participación de la mujer en política, sin embargo, fue en las últimas décadas del siglo cuando se intensificaron los esfuerzos para mejorar la participación de las mujeres en cargos de decisión, tal es el ejemplo de la implementación de leyes de cupo, como la Ley de Cupo Femenino (1991), que fijó un coeficiente de participación obligatoria de las mujeres en política.

Las leyes de cupo, tanto a nivel nacional como provincial, han tenido un impacto significativo en la participación de la mujer en la política argentina, que buscan corregir las desigualdades históricas al garantizar una presencia más equitativa en los órganos legislativos (Caminotti, 2017).

La implementación efectiva de estas leyes ha contribuido a un aumento gradual pero constante en la representación femenina en cargos políticos, es imposible desconocer que en el caso argentino, el activismo feminista ha logrado una visibilidad política de gran trascendencia donde muchos de los avances logrados en la participación política. Movimientos como el “Ni Una Menos” han destacado la importancia de abordar la violencia de género y han contribuido a generar conciencia sobre la necesidad de un cambio estructural en la sociedad y la política.

Por su parte en el caso de Uruguay, expone Rodríguez (2014) que históricamente el país ha sido un ejemplo democrático y progresista puesto que en el escenario de los derechos de la mujer en la participación política de la mujer siempre han sido pioneros. A lo largo de su



historia, el país ha experimentado una evolución en la inclusión de las mujeres en la esfera política, reflejando un compromiso con la igualdad de género y la representación plena.

Uruguay fue pionero en América Latina en otorgar el derecho al voto a las mujeres. La Ley N° 7.728, aprobada en 1927, permitió que las mujeres participaran en elecciones municipales, y en 1932 se extendió este derecho a nivel nacional.

A medida que avanzó el siglo XX, Uruguay se destacó por su compromiso con la igualdad de género en la política. La creación de la Secretaría de la Mujer en 1972 y la inclusión de cláusulas de igualdad en la Constitución de 1989 fueron pasos significativos, sin embargo, fue en la última década del siglo cuando se implementaron medidas más específicas para promover la participación de las mujeres, como la Ley N° 15.739 en 1985, que estableció un cupo femenino en las listas electorales.

Así mismo la Ley N° 18.476 de 2009 estableció cuotas de género para asegurar la presencia equitativa de mujeres y hombres en los órganos legislativos. Este marco legal contribuyó a un aumento significativo en la participación de las mujeres en la política, tanto a nivel legislativo como ejecutivo. Las perspectivas futuras deberían incluir esfuerzos sostenidos para abordar desafíos persistentes, como la violencia de género y la brecha salarial (Martínez & Garrido, 2010). Además, la promoción de la educación de género y el cambio cultural seguirán siendo elementos clave para garantizar una participación política genuinamente equitativa.

Brasil, la mayor democracia de América Latina, ha experimentado un proceso dinámico en relación con la participación política de las mujeres. Desde la conquista del derecho al voto en la década de 1930 hasta los esfuerzos contemporáneos para mejorar la representación femenina, Brasil refleja una compleja intersección de desafíos y logros en la búsqueda de la igualdad de género (Cornelis, 2008). En 1932, Brasil otorgó a las mujeres el derecho al voto, marcando un hito significativo en su historia democrática. Sin embargo, el ejercicio pleno de este derecho y la representación política efectiva de las mujeres se materializaron lentamente en el transcurso del siglo XX y principios del XXI.

A pesar de los avances en la participación política de las mujeres en Brasil, persisten desafíos sustanciales. La subrepresentación en cargos ejecutivos y legislativos, la violencia política de género y la resistencia cultural son barreras que requieren una atención continua.

En 1995, Brasil implementó la Ley de Cuotas (Ley N° 9.100), estableciendo que al menos el 30% de las candidaturas de los partidos políticos debían ser ocupadas por mujeres. Posteriormente, la Ley N° 12.034 en 2009 aumentó este porcentaje al 30% de mujeres electas. Estas leyes de cuotas representan un esfuerzo concreto para aumentar la representación femenina, pero su implementación y eficacia aún enfrentan desafíos pese a la persistencia de la violencia política de género es un desafío alarmante (Jelin, 2005). Las mujeres en la política enfrentan amenazas, difamación y estigmatización, lo que afecta negativamente su participación activa y libre en el proceso democrático. Este fenómeno resalta la necesidad de medidas más eficaces para garantizar la seguridad y la integridad de las mujeres en la política. Las perspectivas de igualdad en la participación política de las mujeres en Brasil dependerán de un enfoque integral. Además de las leyes de cuotas, se necesitan estrategias educativas y culturales para desafiar los estereotipos de género arraigados y promover la igualdad desde una edad temprana.

La participación de la mujer en la política en Brasil refleja un marcado esfuerzo que ha tenido avances y desafíos. Las leyes de cuotas representan un paso importante, pero se requiere un enfoque más amplio para abordar la violencia de género, desmontar estereotipos y promover la igualdad de oportunidades. La construcción de una democracia plenamente inclusiva en Brasil dependerá del compromiso continuo de la sociedad, los partidos políticos y las instituciones gubernamentales para garantizar la participación activa y significativa de las mujeres en todos los niveles de la política.

En Chile las mujeres han ocupado puestos de carácter político importantes desde la obtención del derecho al voto en 1949 hasta los esfuerzos actuales para aumentar la representación femenina, Chile ha enfrentado desafíos y ha logrado avances notables en la

búsqueda de una participación política más equitativa, logrando a lo largo de las décadas, que las mujeres actúen en la arena política ocupando en cargos electivos en Chile ha experimentado un crecimiento gradual. En las últimas elecciones, se ha observado un aumento en el número de mujeres en el Congreso, aunque aún persiste la brecha de género (Marchetti, 2016).

Mediante la promulgación de la Ley de Cuotas en 2015 se creó el marco jurídico que estableciera por orden legal, al menos un 40% de los candidatos presentados por cada partido político debía ser de un género distinto al que predominara en la región o circunscripción respectiva. Esta medida buscaba aumentar la representación femenina y ha tenido impactos notorios en las últimas elecciones (Zúñiga, 2007).

La participación de la mujer en la política en México ha sido un proceso dinámico marcado por avances significativos, pero también por desafíos persistentes. Desde la obtención del derecho al voto en 1953 hasta las medidas contemporáneas para incrementar la representación femenina, México ha experimentado una ardua evolución en su búsqueda de una democracia más inclusiva (Bassols, 2012).

México otorgó el derecho al voto a las mujeres en 1953, un paso significativo hacia la inclusión política. Sin embargo, la participación activa en cargos de toma de decisiones y la igualdad de oportunidades han enfrentado obstáculos a lo largo del tiempo

Un ejemplo de lo anterior, es la implementación de la Ley de Cuotas se creó solo hasta 1996 para se estableció que al menos el 40% de las candidaturas de los partidos políticos deben ser ocupadas por mujeres. México enfrenta graves problemas de violencia de género, lo cual ha detenido paulatinamente el avance de los derechos políticos de la mujer en el país centroamericano. La violencia política de género, la brecha salarial y la subrepresentación en cargos ejecutivos y legislativos son cuestiones que requieren una atención continua.

Las elecciones de 2018 en México marcaron un aumento significativo en la representación femenina, sin embargo, en comparación con otros países, sigue quedándose

atrás ya que no se han logrado avances significativos para permitir que mujeres ostenten puestos políticos con capacidad de decisión. La victoria de mujeres en diversos cargos, incluida la Presidencia de la República, resalta la capacidad de las mujeres para liderar y representa un cambio positivo hacia una mayor inclusión política (Fernández, 1995).

Las perspectivas de la participación de la mujer en la política en México dependen de la continuación de esfuerzos integrales. Se requerirá una combinación de medidas legislativas, acciones de sensibilización y cambios culturales para lograr una igualdad de género efectiva en la esfera política. Explica Fernández desde (1995) que la construcción de una democracia plenamente inclusiva requiere un compromiso constante con medidas que promuevan la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras de género. La voz y la presencia activa de las mujeres son esenciales para la construcción de políticas y decisiones que reflejen las necesidades y aspiraciones de toda la sociedad mexicana.

Colombia, al igual que muchos países, ha reconocido la importancia de promover la igualdad de género en la esfera política. Tratadistas como Batlle (2017) reconoce que la implementación de cuotas de género en Colombia se remonta a la década de 1990 cuando en 1991, la promulgación de la Constitución Política de Colombia estableció el principio de igualdad y no discriminación por razones de género. Sin embargo, fue en 2000 con la Ley 581 que se introdujeron las cuotas de género de manera más específica para elecciones parlamentarias.

La Ley 581 de 2000 estableció que al menos el 30% de las listas de candidatos presentadas por los partidos políticos debían estar conformadas por mujeres. Esta ley buscaba aumentar la representación femenina en el Congreso y en otras corporaciones públicas y posteriormente con la Ley 1475 de 2011 amplió la aplicación de las cuotas de género a nivel local determinando que al menos el 30% de los concejos municipales y distritales debían estar compuestos por mujeres. Además, introdujo la obligatoriedad de contar con una mujer en las

listas de candidatos a alcaldías y gobernaciones. Otro avance significativo se produjo con la norma, elevó el porcentaje de cuotas de género al 50% porque esta ley reafirmó el compromiso de Colombia con la igualdad de género en la representación política, instando a un equilibrio más paritario entre hombres y mujeres en los órganos de toma de decisiones.

La Ley 1957 de 2019, aunque no es específica sobre cuotas de género, introdujo un enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Garantiza la participación activa y equitativa de mujeres en la construcción de la paz y la reconciliación, reconociendo el papel fundamental de las mujeres en estos procesos.

Los avances legislativos en cuotas de género en la política colombiana representan pasos significativos hacia la construcción de una democracia más inclusiva y equitativa. La implementación de estas medidas busca no solo aumentar la representación de las mujeres, sino también contribuir a una toma de decisiones más diversa y representativa de la sociedad colombiana en su conjunto. A medida que Colombia avanza en su camino hacia la igualdad de género, la eficacia y la sostenibilidad de estas medidas seguirán siendo temas críticos a abordar en el futuro.

En el caso colombiano hay un elemento adicional de especial relevancia para la actualidad, y es el rol de la mujer en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que se ha convertido en un componente clave del sistema de justicia transicional establecido para abordar los crímenes cometidos durante el conflicto armado. En este contexto, los derechos de las mujeres juegan un papel fundamental para garantizar una justicia equitativa y responder a las violaciones de derechos humanos que hayan afectado particularmente a las mujeres (Riaño, 2021).

La JEP reconoce la necesidad de un enfoque de género en su labor. Esto implica tener en cuenta las diferentes formas en que hombres y mujeres pueden haber experimentado y sido afectados por el conflicto armado, reconociendo las violencias específicas que han sufrido las mujeres, como la violencia sexual. Este sistema de justicia transicional promueve la

participación activa de las mujeres en los procesos judiciales y de reconciliación nacional donde el género femenino toma especial importancia, reconociendo la importancia de dar voz a las mujeres y permitir su participación en igualdad de condiciones en todas las etapas del proceso, desde la denuncia hasta la reparación.

Tratadistas como Duarte (2021) explica que en la JEP busca una reparación integral para las víctimas, incluidas las mujeres, lo que puede incluir medidas específicas para abordar las afectaciones particulares que las mujeres hayan sufrido durante el conflicto armado, como la violencia sexual, el desplazamiento forzado y la pérdida de seres queridos. La JEP tiene como objetivo contribuir a la no repetición de las violaciones a los derechos humanos. En este sentido, se buscan medidas que prevengan la repetición de la violencia de género y promuevan la igualdad de género en todos los ámbitos, incluido el ámbito político y social, así mismo, esta jurisdicción especial está comprometida con la garantía de no discriminación por razón de género que busca asegurar que las mujeres tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres y que sus derechos sean respetados y protegidos sin ninguna forma de discriminación

Tal como lo expone Cuartas (2023), la JEP cuenta con un Protocolo de Género que establece pautas y principios para abordar específicamente las cuestiones de género en sus procesos. Este protocolo tiene como objetivo garantizar que las violencias basadas en género sean tratadas de manera adecuada y que se promueva la equidad en el acceso a la justicia. Es importante destacar que el enfoque de género en la JEP busca reconocer y abordar las experiencias particulares de las mujeres en el conflicto armado, así como contribuir a la construcción de una sociedad más igualitaria y justa. La participación activa de las mujeres en estos procesos es esencial para garantizar una justicia transicional efectiva y sostenible.

Actualmente la discusión doctrinal en materia de cuotas de género para la garantía de participación de la mujer en política, está parcialmente unificada, ya que los países en América Latina están alineados para sumar esfuerzos que le permitan seguir progresando en la participación política, así como la ampliación la libertad de expresión y creación de mecanismos jurídicos que eviten la violencia contra la mujer que las aleje de la arena política.

Teniendo en cuenta que estos esfuerzos por parte de los Estados empezaron desde la década de 1950 y 1960, varios países latinoamericanos, donde el reconocimiento del derecho al sufragio de la mujer estuvo estrechamente vinculado a las luchas feministas y a la creciente conciencia sobre la igualdad de género. Movimientos feministas en la región desempeñaron un papel esencial al cuestionar las normas sociales y políticas que excluían a las mujeres de la participación electoral.

A pesar de los avances, la inclusión plena de las mujeres en la política no se logró de manera inmediata. Las barreras culturales, la resistencia social y la persistencia de estereotipos de género han sido desafíos significativos. Las mujeres enfrentaron y aún enfrentan obstáculos para ser elegidas y para participar en roles de liderazgo político.

En las últimas décadas, muchos países de América Latina han logrado avances significativos en la participación política de las mujeres. La implementación de cuotas de género, leyes de igualdad y el aumento de la conciencia sobre la importancia de la representación femenina han contribuido a cambios positivos. Sin embargo, persisten desafíos en la garantía de una participación equitativa y en la superación de la brecha de género en la toma de decisiones políticas.

La doctrina jurídica moderna abraza principios fundamentales de igualdad que han influido en la legislación y las políticas en muchos países. La igualdad de género se ha convertido en un pilar clave en la interpretación y aplicación del derecho, reconociendo que la discriminación basada en el género es incompatible con los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales, donde las oportunidades para postularse y ser elegidas se

ha convertido en un principio rector. Numerosos países han adoptado medidas afirmativas para garantizar la representación equitativa en los órganos legislativos y ejecutivos, reconociendo la importancia de la diversidad de género en la toma de decisiones.

Los desafíos actuales en esta materia persisten, siendo que los desafíos en la aplicación efectiva de la doctrina jurídica respecto a los derechos de la mujer en política. La brecha de representación, la violencia política de género y los estereotipos arraigados continúan siendo obstáculos que requieren una atención continua. La doctrina jurídica debe seguir evolucionando para abordar estos desafíos y garantizar que las mujeres tengan un papel activo y significativo en todos los niveles de la política.

El futuro de la doctrina jurídica respecto a los derechos de la mujer en política debe centrarse en la consolidación de los avances logrados y en la superación de los desafíos restantes. Esto implica la implementación efectiva de medidas afirmativas, la erradicación de la violencia política de género y la promoción de una cultura política inclusiva. La doctrina jurídica debe ser un instrumento dinámico que refleje y promueva los valores de igualdad y justicia en el ámbito político.

### **2.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es un instrumento internacional que establece los derechos y libertades fundamentales de las personas en el continente americano. En relación con los derechos políticos de la mujer, la Convención contiene disposiciones generales que se aplican a todas las personas, independientemente de su género. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Convención no aborda de manera específica los derechos políticos de la mujer en detalle, ya que se centra en principios generales de derechos humanos (Ferrer, 2012).

Aunque la Convención no trata específicamente los derechos políticos de la mujer, es importante mencionar que existen otros instrumentos internacionales y regionales que se



centran específicamente en la promoción y protección de los derechos de las mujeres. Algunos de estos instrumentos incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará.

Como se explicó anteriormente y con suficiencia, la CEDAW, en particular, es un tratado de las Naciones Unidas que aborda de manera integral los derechos de las mujeres en diversas áreas, incluidos los derechos políticos. Establece principios para garantizar la igualdad de género en la participación política y destaca la importancia de eliminar la discriminación contra la mujer en este ámbito.

Es crucial destacar que, en el contexto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado y aplicado sus disposiciones para garantizar la protección efectiva de los derechos de todas las personas, incluidas las mujeres, en consonancia con los principios generales de derechos humanos. En resumen, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece principios generales de derechos humanos, otros tratados y convenciones, como la CEDAW, se centran específicamente en garantizar los derechos de las mujeres, incluidos sus derechos políticos.

### **2.3. Instrumentos Internacionales de Derecho Blando.**

#### **2.3.1. Declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas.**

El término derecho blando se utiliza para referirse a normas y principios que, a diferencia del derecho duro o vinculante, no son legalmente obligatorios pero que aún poseen un peso moral, político o persuasivo. En el ámbito internacional, existen diversos tratados y declaraciones que, aunque no son vinculantes en términos legales, juegan un papel crucial en

la promoción de la participación política de las mujeres. Algunos de estos instrumentos de derecho blando son:

### **1. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995):**

Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, esta declaración establece una agenda integral para el empoderamiento de las mujeres en varios ámbitos, incluida la participación política. Aunque no es vinculante, ha influido significativamente en las políticas y acciones a nivel global.

### **2. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, la Agenda 2030 incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5, que se centra en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Aunque no es legalmente vinculante, ha estimulado esfuerzos globales para mejorar la participación política de las mujeres.

Estos tratados y declaraciones de derecho blando sirven como marcos de referencia y orientación para los estados, las organizaciones y la sociedad civil en sus esfuerzos por promover la participación política plena y equitativa de las mujeres. Aunque no son legalmente vinculantes, desempeñan un papel crucial en la formación de normas y prácticas a nivel internaciona

#### **2.3.2 Adaptación de Colombia a la tendencia internacional en torno a listas cerradas.**

La adaptación de sistemas electorales es esencial para mantener la vitalidad de la democracia en un mundo en constante evolución. Colombia, como muchos otros países, ha

experimentado cambios en su sistema de listas electorales, especialmente en el contexto de la tendencia internacional hacia las listas cerradas (Cuartas, 2023).

Contexto Internacional de Listas Cerradas: La preferencia por las listas cerradas ha ganado terreno a nivel mundial, impulsada por la idea de fortalecer la cohesión partidista y garantizar una representación proporcional más efectiva. En este sistema, los partidos presentan listas preestablecidas de candidatos, y los votantes eligen partidos en lugar de candidatos individuales (Schmidt, 2020).

Reforma Electoral en Colombia: Colombia ha respondido a esta tendencia global con reformas electorales que buscan adaptarse a los estándares internacionales y mejorar la representatividad. Una de las reformas notables fue la implementación de listas cerradas en las elecciones legislativas a partir de 2003. Esta medida tenía como objetivo fortalecer los partidos políticos y facilitar una distribución más equitativa de escaños (Garavito, 2022). No obstante, la adaptación a listas cerradas ha generado oportunidades para el fortalecimiento de los partidos políticos en Colombia. Al promover la cohesión interna y la disciplina partidista, este sistema puede contribuir a una toma de decisiones más sólida y coherente. Además, ofrece la posibilidad de atraer talento político y fomentar la diversidad en las listas, mejorando así la representatividad.

La adopción de listas cerradas también puede tener un impacto positivo en la estabilidad gubernamental. Al reducir la fragmentación partidista y fortalecer las coaliciones, este sistema podría facilitar la formación de mayorías sólidas y la implementación eficaz de políticas públicas.

Las elecciones son el corazón de la democracia, y la evolución de los sistemas electorales refleja la búsqueda constante de equidad y representación. Colombia, al abrazar las listas cerradas, se encuentra en un camino hacia la consolidación de un sistema político más robusto y coherente. La adaptación es un proceso continuo, y la capacidad de enfrentar los

retos actuales determinará el éxito de la implementación y su impacto en la calidad de la democracia colombiana.

### **2.3.3. Una mirada de la igualdad electoral en materia internacional -Derecho Europeo.**

La igualdad electoral es un principio fundamental en el Derecho Europeo que busca garantizar que todos los ciudadanos tengan una participación justa y equitativa en los procesos electorales sin distinción de género. Este principio se refleja en varios instrumentos y mecanismos dentro de la Unión Europea (UE) y el Consejo de Europa, destacando la importancia de la representación democrática y la protección de los derechos políticos de los ciudadanos (Coromina, 2020).

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce el derecho a participar en elecciones al Parlamento Europeo y en elecciones municipales, así como el derecho a acceder a documentos y procedimientos electorales de manera equitativa.

#### **1. Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:**

Los tratados fundamentales de la UE también establecen principios clave relacionados con la igualdad electoral. Por ejemplo, el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establecen la ciudadanía de la Unión y reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en elecciones al Parlamento Europeo y en elecciones municipales en su Estado miembro de residencia.

#### **2. Directiva sobre Derechos de los Ciudadanos de la Unión Europea:**

La Directiva 94/80/CE sobre derechos de los ciudadanos de la Unión Europea en los Estados miembros no establece directamente normas sobre igualdad electoral, pero aborda la

participación de los ciudadanos de la UE en elecciones municipales en su Estado miembro de residencia, respaldando así la idea de igualdad de trato.

### **3. Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH):**

Aunque no es específico de la UE, el CEDH, gestionado por el Consejo de Europa, establece el derecho a elecciones libres y justas en su Protocolo 1, artículo 3. Este derecho, protegido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es esencial para garantizar la igualdad de participación electoral.

### **4. Recomendación del Consejo de Europa sobre Igualdad de Género en la Democracia Representativa:**

La Recomendación CM/Rec (2003) del Consejo de Europa destaca la importancia de la igualdad de género en la democracia representativa y señala la necesidad de medidas para garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los niveles de toma de decisiones.

### **5. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE):**

La jurisprudencia del TJUE también ha abordado cuestiones relacionadas con la igualdad electoral. En casos como Mathias D'Hoop y otros (C-224/09), el tribunal ha enfatizado la importancia del derecho de los ciudadanos de la UE a participar en elecciones municipales en su lugar de residencia. El Derecho Europeo, ya sea a través de tratados, cartas de derechos fundamentales o directivas, refleja un compromiso con el principio de igualdad electoral. Estos instrumentos buscan garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad, género o lugar de residencia, tengan la oportunidad de participar activamente en los procesos democráticos, contribuyendo así a la construcción de una Unión Europea basada en valores democráticos y derechos fundamentales (García, 2015).

## **2.4. Jurisprudencia de la Corte Interamericana**

### **2.4.1. Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127 (Acerca de la democracia representativa).**

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso "Yatama vs. Nicaragua", emitida el 23 de junio de 2005, constituye un hito importante en la jurisprudencia de la Corte en relación con la democracia representativa y los derechos políticos en el ámbito interamericano.

#### **Contexto del caso:**

El caso involucra a la comunidad indígena miskita Yatama en Nicaragua y se centra en la suspensión del reconocimiento legal de esta organización política. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso ante la Corte IDH, alegando violaciones a varios derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, entre ellos, derechos políticos y la garantía de una democracia representativa.

#### **Excepciones Preliminares:**

La excepción principal presentada por el Estado de Nicaragua ante la Corte IDH, fue la falta de jurisdicción para conocer del caso debido a que no se habían agotado los recursos internos y que la demanda no estaba fundamentada en términos jurídicos en la medida en que la contraparte no había argumentado con suficiencia. La Corte IDH rechazó las excepciones y determinó que sí tenía competencia para examinar el caso.

**Fondo del Caso:**

En cuanto al fondo, la Corte examinó las alegaciones de violaciones a los derechos políticos y a la participación en el proceso democrático. Se argumentó que la suspensión de la personalidad jurídica de Yatama y la intervención en su proceso electoral interno violaron el derecho a la libertad de asociación política y a la participación en asuntos públicos, derechos reconocidos en la Convención Americana.

La Corte IDH concluyó que la suspensión de la personalidad jurídica de Yatama y la intervención en sus procesos internos fueron violaciones a la Convención Americana y afectaron el derecho de la comunidad indígena a participar libremente en la vida política y en la dirección de los asuntos públicos.

**Reparaciones:**

En relación con las reparaciones, la Corte ordenó la restauración de la personalidad jurídica de Yatama y la no interferencia en su proceso electoral interno. Además, se ordenaron medidas de no repetición y se instruyó al Estado a adoptar medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los pueblos indígenas.

**Costas:**

Respecto a las costas del proceso, la Corte decidió que Nicaragua debía pagar ciertos gastos y honorarios legales en beneficio de los representantes de Yatama y la CIDH.

**Importancia Jurídica del caso:**

La sentencia en el caso "Yatama vs. Nicaragua" es relevante porque consolida la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de derechos políticos y democracia representativa. Establece que las medidas que limitan la participación política de comunidades indígenas pueden constituir violaciones a la Convención Americana, y destaca la importancia de garantizar la libertad de asociación política y la no interferencia en los procesos internos de estas comunidades.

En resumen, la sentencia en este caso contribuye al desarrollo del marco normativo en el ámbito interamericano en relación con los derechos políticos y la participación de los pueblos indígenas en la vida política y democrática de sus países.

2.3.2. Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233 (Condiciones de igualdad)

**Contexto del Caso:**

El caso involucra a Juan Carlos Apitz Barbera y otros 19 magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, quienes fueron destituidos y sancionados administrativamente por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. Los magistrados alegaron que estas acciones violaron sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la igualdad y a un juicio justo.



**Alegatos y Fundamentos:**

Los magistrados argumentaron que las sanciones administrativas y la destitución fueron arbitrarias y politizadas, afectando su independencia judicial y violando el principio de igualdad ante la ley. La Corte IDH examinó si las medidas adoptadas por el Consejo de la Judicatura vulneraron los derechos a la igualdad y a un juicio justo, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

**Decisiones de la Corte IDH:**

Respecto al derecho a la Igualdad, la Corte IDH determinó que las sanciones impuestas a los magistrados fueron discriminatorias y políticamente motivadas. La destitución y sanciones afectaron la independencia judicial y la imparcialidad del sistema judicial venezolano.

Respecto a la Violación del Derecho a un Juicio Justo, la Corte también concluyó que el procedimiento seguido para sancionar a los magistrados no cumplió con las garantías de un juicio justo. La falta de notificación adecuada y la oportunidad de ser escuchados afectaron sustancialmente sus derechos procesales.

La Corte IDH ordenó medidas de reparación que incluían la restitución de los magistrados en sus cargos, el restablecimiento de sus derechos políticos y la eliminación de antecedentes disciplinarios en sus expedientes. También se ordenó el pago de indemnizaciones y otros beneficios.

**Importancia Jurídica del caso:**

Esta sentencia es relevante en el contexto de la protección de los derechos de los jueces y magistrados frente a medidas disciplinarias arbitrarias y politizadas, destacando la importancia de garantizar la independencia judicial y el derecho a un juicio justo.

**2.4.2. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184 (Sistema democrático y medidas estatales)**

**Contexto del Caso:**

El caso "Castañeda Gutman vs. México" es un caso que fue sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El caso involucra a Rosendo Radilla Pacheco, desaparecido en México durante la década de 1970 en el contexto de la denominada "Guerra Sucia". El señor Radilla fue detenido por militares mexicanos y posteriormente desapareció, generando una serie de violaciones a sus derechos y a los de su familia.

**Excepciones Preliminares:**

México presentó excepciones preliminares alegando la falta de agotamiento de los recursos internos y la incompetencia de la Corte IDH. La Corte IDH decidió que algunos recursos internos no eran efectivos y, por lo tanto, no era necesario agotarlos antes de recurrir a la jurisdicción internacional. Además, declaró su competencia para conocer del caso.

**Fondo del Caso:**

La Corte IDH analizó las violaciones alegadas en relación con la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco. Se concluyó que México era responsable por violar el derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a las protecciones judiciales establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **Reparaciones:**

En cuanto a las reparaciones, la Corte IDH ordenó a México realizar una investigación seria y efectiva para determinar el paradero de Rosendo Radilla Pacheco. Además, se ordenaron medidas de satisfacción, incluida la publicación de la sentencia y actos conmemorativos en memoria de la víctima.

### **Importancia Jurídica del caso:**

Este caso es significativo porque establece responsabilidades estatales en casos de desapariciones forzadas, reconociendo la obligación de los Estados de investigar de manera efectiva y sancionar a los responsables de estos crímenes. La sentencia destaca la importancia de abordar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante periodos de conflicto o represión.

Para cerrar este capítulo, es importante resaltar que Colombia ha ratificado varios tratados de corporaciones internacionales como el Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 1999 de la ONU, el Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Nueva York, 1979, el Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la mujer. Bogotá, 1948 de la OEA y el convenio de la OIT N°3. Relativo a la protección de la mujer. Washington, 1919. Estos instrumentos se han considerado como de

derecho duro en el marco del Derecho Internacional, porque de cierta forma han implicado que el Estado colombiano acate su articulado y adopte medidas legislativas para aplicarlo internamente.

Además de esto, la discusión en América latina ha evolucionado constantemente e torno a los derechos de la mujer en el contexto de la participación política, siendo el siglo XX un período fundamental para la conquista de libertades y presencia en los procesos electorales. Así, en el continente americano el desarrollo legislativo de las cuotas de cupo del género femenino (e incluso de otros grupos marginados de la participación ciudadana) han generado un impacto positivo que ha permitido hablar de un alcance de la igualdad. Este aumento, naturalmente, ha sido gradual y se ha visto troncado por diferentes problemas a nivel interno en cada nación, pero los movimientos cada vez son más fuertes y la promoción de las políticas de igualdad encuentran una mayor acogida.

Así las cosas, varios países en el cono sur como Argentina, Colombia, Uruguay, Brasil, Chile, entre otros, han evolucionado sus políticas públicas a lo largo del siglo XX, alcanzando visiblemente que la mujer encuentre más espacios de participación ciudadana y logre significativamente posicionarse en mayor igualdad a los hombres. Esto, sin duda, ha tenido mayor efectividad cuando luego de alcanzar el tan importante derecho al sufragio, los pasos siguientes han sido la adopción de listas cerradas y bloqueadas, en muchos casos, con cuotas de género.

## CAPÍTULO 3

### FUTURO Y VIABILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER A TRAVÉS DE LAS LISTAS CERRADAS

La viabilidad de una reforma política no solo debe ser analizada desde la óptica de quienes la aclaman y la defienden. Debe tener un componente crítico y visualizarse también desde la perspectiva histórica, las necesidades sociales a las que responde y el contexto regional en el que se genera.

La lucha por la igualdad en derechos y la reducción de la brecha que diferencia a hombres y mujeres en muchos sectores sociales es un fenómeno que cada vez cobra más fuerza y obtiene grandes avances. Es natural, y necesario, que esto permee la esfera de la participación ciudadana y la representación de la mujer en el escenario público. Por ende, a pesar de los problemas y obstáculos que encuentran las reformas electorales que incluyen listas cerradas y bloqueadas en el país, el debate siga abierto y se sigan presentando espacios de construcción para este tipo de propuestas.

De lo anterior, resulta necesario analizar cuál es la viabilidad de las listas cerradas y bloqueadas en Colombia como reforma política, analizar el contexto histórico y social que ha rodeado el debate, describir la tendencia internacional y el futuro de dichas reformas en el cono sur, así como plantear una posible propuesta que supere los obstáculos políticos y jurídicos que traban el camino de esta reforma.

#### **3.1. Viabilidad de las listas cerradas y bloqueadas en Colombia**

Como ya se ha conceptualizado ampliamente por la doctrina, la lista cerrada y bloqueada es una expresión de la participación política de los partidos en la aspiración a cargos políticos elegidos por voto popular. En este escenario “la lista cerrada y bloqueada el listado de candidatos ha sido predefinido por el partido, y el votante dispone de un solo voto para

elegir la lista en su conjunto” (Rodríguez & Quiroga, 2021, p. 50). Entonces, las listas cerradas implican la necesidad de que el partido garantice la participación de la mujer y establezcan su cuota fija sin necesidad de dejar a los votantes la volatilidad de este mecanismo.

Sumado a lo anterior, la condición de bloqueo de la lista saca de las posibilidades la movilidad de la lista, pues el votante elige en su completitud la lista y el orden. Caso contrario pasa en las listas no cerradas y bloqueadas, en la que este modelo “la lista cerrada y bloqueada el listado de candidatos ha sido predefinido por el partido, y el votante dispone de un solo voto para elegir la lista en su conjunto” (Rodríguez & Quiroga, 2021, p. 50).

Estos presupuestos, según la doctrina, son viables y su aplicación es práctica cuando nos encontramos ante partidos políticos “fuertes y estructurados”, como aseveran (Rodríguez & Quiroga (2021), estos modelos, siempre y cuando se cuente con una estructura sólida del partido, favorecen el personalismo y la virtud de los participantes en las listas. Además, promueven la cohesión interna y la disciplina partidista. Especialmente, tiene una fuerte inclinación hacia la diversidad de las listas y la representatividad, pues implica que el partido no solo cumpla con unas cuotas de género, sino que incluya la representación de muchos más grupos y la selección de sus candidatos sea meticulosa.

En Colombia ostentábamos un modelo de listas cerradas para la finalización del siglo XX, sin embargo, esto cambió en el año 2003 cuando legislativamente se adoptó el voto preferente. Sin embargo, es importante resaltar que, aunque existían las listas cerradas y bloqueadas en Colombia antes del 2003, era posible inscribir más de una lista. Por lo cual, desde el punto de vista del concepto y la naturaleza de las listas cerradas, no terminaba cumpliendo su propósito. Por el contrario, era una muestra de la debilidad de los partidos emergentes hasta el momento, pues la presentación de varias listas implicaba, en el fondo, el voto preferente por una u otra.

Naturalmente, los procesos de constitucionalización del derecho y el sin fin de conquistas libertarias que la constitución de 1991 trajo a Colombia permitió no solo el fortalecimiento de los partidos políticos, sino la creación de muchos otros. Esto, a su vez, implicó directamente que la igualdad entre hombres y mujeres (además de otros grupos marginados) representado en una cuota mínima, fueran una condición imprescindible.

De esta descripción, parte de la política tradicional del país, grupos minoritarios, la academia y algunos medios de comunicación empezaron a promover el regreso a las listas cerradas y bloqueadas en el país. (Rodríguez & Quiroga, 2021). Como ejemplo de esto, en el marco del Acuerdo de Paz del año 2016, firmado entre el gobierno de Colombia y las extintas FARC, se propuso cambiar el modelo de elección y retornar a el fenómeno de las listas cerradas. Sin embargo, este proyecto político se hundió en instancias del legislador.

Para mostrar un poco la reacción y situación política del país para el año 2018, fecha en la que fracasó el proyecto de las listas cerradas en el país, se presentará la siguiente tabla:

**Tabla 1.****Reacción política sobre el hundimiento del proyecto de reforma política en el año****2018.**

Autor	Trino
Roy Barreras Senador de la República Partido de la U	"Sin lista cerrada NO HAY REFORMA POLITICA. Los q la hundieron le apuestan al sistema clientelista, a la compra y venta de votos, a la lista abierta a la financiación mafiosa y vía corrupción. Las mayorías de Cámara no quisieron reformarse. La ciudadanía los castigará en las urnas"
Claudia López Alcaldesa de Bogotá	"Tragedia de la lista cerrada: los viejos liderazgos clientelistas la hundieron porque saben que le sirve a las nuevas mayorías renovadoras. Las mayorías renovadoras la hundieron porque creen que le sirve a las mayorías clientelistas. Sigue reinando el voto preferente de clientelistas".
Angela María Robledo Representante a la Cámara Colombia Humana	"Presentamos a plenaria de Cámara una ponencia histórica donde se establecía paridad y alternancia en las listas electorales, siendo el más grande avance en garantías para la participación política de las mujeres, pero acaban de hundirlo".
Juanita Goebertus Representante a la Cámara por Bogotá, Alianza Verde.	"¡Increíble! Propusimos paridad en las listas abiertas (subóptimo en listas cerradas), y la @CamaraColombia me abuchea y me dice que no hay derecho a súplica. ¡Lo que no quieren ver es más mujeres aquí! Muy triste"
Nancy Patricia Gutiérrez Ministra del Interior de la época	"El voto preferente no le permite al ciudadano conocer el planteamiento ideológico y programático de todos los partidos"

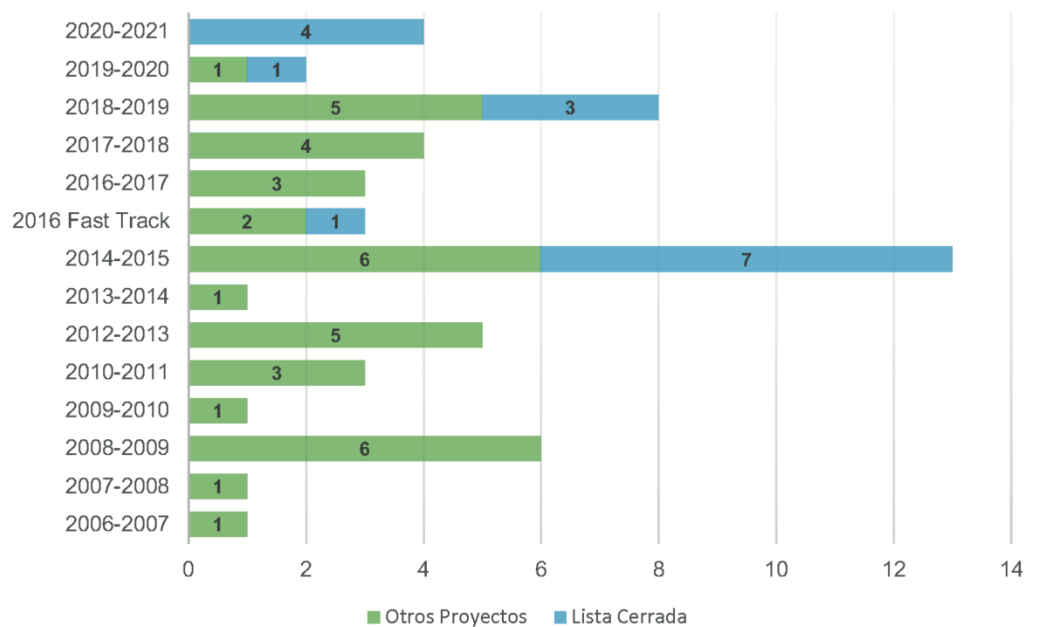
**Nota.** La tabla muestra la opinión de varios agentes políticos, del ejecutivo y el legislativo, en la cual rechazan el hundimiento de la reforma y las consecuencias que esto implica. Tomado de Rodríguez & Quiroga, 2021, p. 54. <https://www.redalyc.org/journal/675/67569677004/67569677004.pdf>

Además de lo anterior, se mostrará cuál ha sido la agenda legislativa del país en torno a las listas cerradas, en una tabla que nos permitirá evidenciar el tráfico de proyectos de reformas electorales que han implicado listas cerradas.



**Tabla 2.**

**Proyectos de reformas políticas/electorales presentados por año y proyectos que implicaban listas cerradas en Colombia desde el año 2006 hasta el año 2021.**



**Nota.** La tabla muestra desde el año 2006 hasta el 2021, cuántos proyectos de reformas políticas y electorales se han presentado por año y, la cantidad de estos que han incluido las listas cerradas como propuesta de reforma. Tomado de Rodríguez & Quiroga, 2021, p. 55. <https://www.redalyc.org/journal/675/67569677004/67569677004.pdf>

De la anterior tabla, es evidente que desde el 2015 y hasta la fecha, los partidos políticos han presentado varios proyectos de reformas políticas y legislativas con propuestas de listas cerradas. Sin embargo, todo este esfuerzo y lucha constante ha sido en vano y, objetivamente, un fracaso. Pues ninguno de estos proyectos ha logrado llevar a la práctica la aprobación de las listas cerradas. Esto pone en serios cuestionamientos la viabilidad de las listas cerradas y bloqueadas en Colombia como un proyecto político plausible a pesar de sus ya descritos beneficios.

### **3.2. Futuro de la participación política de la mujer en América latina.**

América latina ha tenido un desarrollo en materia de participación de la mujer muy amplio en las últimas décadas. Casos como el de Uruguay, Brasil, Argentina, Chile, Colombia y otros países de cono sur, nos han demostrado que la participación de la mujer ha sido tema principal de las reformas políticas y electorales. Sin embargo, lejos de ser un problema con una solución definitiva, las listas cerradas ha sido, tal vez, una de las formas más eficientes para alcanzar este objetivo.

Si bien parte de la doctrina afirma que el voto preferente o, por lo menos las listas abiertas, podría ser más favorable para una mayor participación de la mujer en los espacios políticos, como lo ha descrito Mala (s.f.):

[...] si resulta más fácil convencer al electorado que vote activamente por las mujeres de la candidatura, o convencer a los dirigentes del partido de que incluir más mujeres en la papeleta en puestos destacados es justo y, lo que es más importante, inteligente desde el punto de vista estratégico. [...] algunos académicos argumentan que los sistemas de lista abierta aumentan las posibilidades de que las candidatas resulten elegidas, al permitirle al votante que elija independientemente de la posición en que sean colocadas por los dirigentes dentro de la lista. (Mala, s.f.)

Esta posición puede resultar acertada, pero implica un cambio estructural en torno a la población votante. Lo que puede incluso llegar a implicar que las personas voten por una candidata por su condición de ser mujer, sin ponderar otros factores como la experiencia, el partido político, sus propuestas y su idoneidad para el cargo.

Por ende, tal y como lo describen Archenti & Tula (2007), con las listas cerradas y bloqueadas pueden tener mayor acogida e impacto en las cuotas de género, pues impiden la alteración posterior del orden y composición de las listas presentadas por los partidos. En este punto

entonces, se reitera la postura que tendiente a afirmar la necesidad de partidos políticos robustos y bien estructurados para el correcto uso de las listas cerradas.

Esta posición no ha sido ajena a la gran mayoría de países del cono sur, pues varios países como “Argentina, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay” (Poncela, 2011, p. 257) han adoptado modelos electorales con listas cerrada entrado el siglo XIX y aún por hoy ostentan estos modelos. Otras experiencias como las de Brasil y Colombia, Ecuador, Panamá, entre otros, han mantenido modelos mixtos con listas abiertas. Bolivia, México y Venezuela han utilizado modelos mixtos en algunos de sus distritos.

Por ende, podemos inferir que en la gran mayoría del sur del continente la tendencia han sido las listas cerradas y bloqueadas como modelo que busca favorecer e impactar positivamente en el aumento de la participación política de la mujer. Esto, sumado a los intentos de proyectos legislativo que, por ejemplo en el caso colombiano, han intentado adoptar este modelo en la última década, es evidente que el panorama de este modelo político no es lúgubre. Por el contrario, resulta viable y posible, afirmar que en América latina la tendencia se inclina hacia la adopción de listas cerradas y bloqueadas en la mayoría de los casos.

### **3.3. Propuesta de listas cerradas y bloqueadas en el caso colombiano**

A partir de lo expuesto con anterioridad, se han explorado las ventajas e implicaciones que las listas cerradas y bloqueadas pueden traer a un sistema político que busca con esmero un aumento en la participación de la mujer en la vida política. Así, aunque Colombia ha buscado desesperadamente y con un apoyo cada vez más grande una reforma política y electoral que prescriba la presentación de listas cerradas y bloqueadas con una cuota de género para los cargos de elección popular, ha sido una empresa sin éxito.

Esta situación puede deberse a varias circunstancias y factores. Uno de ellos, como lo expusimos anteriormente, puede deberse al triunfo del personalismo y favoritismo de los candidatos. Sin embargo, uno de los mayores problemas que enfrentan los promotores de la reforma, es el mecanismo para introducir las listas cerradas. Al ser una materia regulada constitucionalmente, es a través de un acto legislativo que debe introducirse al escenario político. Un acto legislativo implica el doble de debates que el trámite de una ley ordinaria, además de la cautela que debe aplicarse para evitar sustituir la constitución. Sin mencionar el control constitucional que hace la Corte Constitucional posterior a su aprobación.

Naturalmente, otros mecanismos como el Referendo del Pueblo o la Asamblea Nacional Constituyente permitirían que, siendo el constituyente primario el titular de dichas acciones, se realizará la reforma política. Sin embargo, el músculo financiero y el movimiento social que se requiere para llevar a cabo esto es de dimensiones colosales, por lo que implican también serias trabas.

En torno al debate político y las posibilidades de que la reforma pueda triunfar en el Legislativo, Rodríguez & Quiroga (2021) han mencionado:

(...)los legisladores prefirieron mantener las reglas electorales que privilegian en su práctica política y pronunciarse en contra de normas que, como la eliminación del voto preferente, podrían generarles incertidumbre no solo frente a la posibilidad de mantener el poder político, sino de dar continuidad a sus propias carreras, situación que concuerda con postulados teóricos sobre las dificultades para la aprobación de reformas políticas.

Encontramos entonces que el discurso puede estar permeado del miedo a la inestabilidad política o, en términos más apropiados, a que las listas terminen favoreciendo a la pluralidad y diversidad de la participación y elección de cargos públicos.

Para superar estos problemas, sería apropiado que, de aprobarse una reforma mediante trámite legislativo, el cambio sea transitorio. Es decir, que por lo menos el periodo de elecciones inmediatamente siguiente continúe con las reglas de las listas abierta y el voto preferente, pero que se empeñen a tomar las medidas necesarias para preparar las siguientes elecciones a las listas cerradas y bloqueadas. Como es de esperarse, este proceso deberá estar acompañado de campañas educativas que fortalezcan la confianza de la ciudadanía, de la mano de procesos de fortalecimiento e inclusión dentro de los partidos políticos.

Así las cosas, dándole cierre a este apartado, podemos afirmar que las listas cerradas y bloqueadas en Colombia pueden ser viables y encontrar buenos resultados en la búsqueda de mayor participación de la mujer en escenarios políticos. Además, el contexto internacional en América Latina nos ha mostrado que las políticas de la mayoría de los Estados han sido encaminadas a la adopción de estas listas, mostrando un margen de éxito considerable en el marco de las democracias modernas.

Pese a lo anterior, los obstáculos de orden político y jurídico que han permeado el debate y la ejecución de una política electoral de esta dimensión, han llegado a frenar cualquier intento de adopción. Como lo hemos visto, a pesar de los reiterados intentos desde el año 2006, ninguna reforma ha logrado transpasar el umbral requerido en el Legislativo para materializarse. Por ende, una adopción paulatina, educada y proporcional del sistema podría ser recibida con mayor facilidad en el congreso y generar los resultados esperados.

## CONCLUSIONES

Los procesos electorales, definidos como ese conjunto de procedimientos y actividades organizadas debidamente reguladas por normas específicas en la materia que desarrollan el sistema democrático con el fin de reglamentar los mecanismos de elección popular para los ciudadanos, se erigen como un pilar fundamental de un Estado moderno. Son el camino que recorren las democracias y no solo implican un derecho de cada ciudadano capaz, sino que se erigen como los mecanismos para la protección y alcance de muchos otros.

Son entonces, la forma de consolidar la democracia en todas sus dimensiones: la postulación de candidaturas para cargos públicos, deliberación y desarrollo conjunto de ideas, proposición de debates acerca del interés general, ejercicio del control político y, tal vez una de las más importantes, toma de decisiones directa e indirectamente.

Este último factor, denominado como democracia representativa se erige como un filtro de ideas, conjugadas en una persona para que sean representadas y escuchadas ante una comunidad más grande y con competencia para regularlas y hacerlas realidad.

Este proceso, ligado directamente al derecho al voto, implica que una o varias personas pueden representarnos y poner en el debate contemporáneo las ideas de sus electores. Siendo entonces una figura de relevancia y ejerciendo su derecho a votar y ser elegido, constitucionalmente garantizado. Esto va de la mano con el concepto de participación, que se entiende como la aptitud que llega a tener una persona para ser parte activa de una comunidad, y en este caso, de representar sus ideas y cultura en general.

Así pues, el problema que se ha desarrollado es la diferencia entre la participación de la mujer en los procesos electorales y democráticos, en su presencia en los escenarios políticos y en el cumplimiento de las famosas cuotas de género que se han exigido a los partidos políticos. Y aunque las mujeres sean parte de una larga lista de grupos marginados por las costumbres

tradicionales, la fuerza de su movimiento y la constante lucha por la igualdad en su entorno ha generado fenómenos políticos ideados para tales fines.

Del postulado anterior, se desprende la creación y adopción en muchos casos de las listas cerradas y bloqueadas. Esta figura busca que los partidos políticos presenten a las candidatas a un cargo de elección popular a través de una lista organizada jerárquicamente. Esta lista no estará sujeta a modificaciones posteriores luego de la presentación, por ende, los votantes no podrán modificarla con sus votos. Así, puede exigirse a los partidos políticos que, luego de cerciorarse sobre la filiación e idoneidad de los integrantes, la lista que se presente cumpla con una cuota de género y diversidad, haciendo que los votantes elijan la lista completa.

Esta figura ha sido defendida ampliamente por la doctrina y movimientos políticos a lo largo de América latina, al punto incluso de ser una de las tendencias más grandes en la mayoría de los Estados del cono sur en las últimas 2 décadas. Esto se debe, en parte, a la eficacia que presenta cuando se habla de aumentar la participación de la mujer y otros actores políticos, además de fomentar el fortalecimiento y organización de los partidos políticos. Aunque estas medidas se han adoptado con gran fervor y confianza en gran variedad de Estados, hoy en día la participación de la mujer en los escenarios políticos puede incluso estar lejos del concepto de igualdad. En específico, en un país como Colombia, que a pesar de las grandes conquistas libertarias del último siglo, sigue manteniendo unos niveles de desigualdad muy amplios.

Por otro lado, es innegable que esta problemática abarca a muchos países y otros contextos sociales. No es una situación exclusiva de Colombia ni mucho menos de la participación política. Sin embargo, a pesar de que la jurisprudencia de cortes internacionales de las cuales Colombia ha aceptado su jurisdicción, a pesar de los numerosos tratados internacionales que se han ratificado por el Estado colombiano en contra de la discriminación de

la mujer, para el fortalecimiento de la participación política y la búsqueda de la igualdad; Además de los contantes proyectos de ley que han sido presentados al legislativo desde el año 2006 para la introducción de listas cerradas y bloqueadas en el sistema electoral del país, no se ha logrado adoptar un modelo de participación democrático que dirima de forma más eficaz la desigualdad y falta de representación de las mujeres en el escenario político.

Esta situación ha implicado cuestionarse la viabilidad de adoptar listas cerradas y bloqueadas en el modelo electoral en Colombia, además, de preguntarse sobre su impacto y las razones por las cuáles no ha llegado a ser una realidad en nuestro país.

Encontramos entonces que, entre las listas abiertas, voto preferente y listas cerradas y bloqueadas, este último mecanismo responde con mayor profundidad al problema de la falta de participación de la mujer en el modelo democrático. Primero, porque permite establecer una cuota de genero a los partidos que pretenden presentar una candidatura. Y segundo, porque una vez presentada la lista, saca de las posibilidades que las listas sean modificadas y las mujeres que inicialmente las integraban queden fueres.

Sin embargo, al analizar por qué, a pesar de las ventajas evidentes y reiteradamente expuestas de este mecanismo electoral, en Colombia no se ha podido establecer. Entre las principales razones encontramos que existe una resistencia de los partidos tradicionales por coliderarse que esto puede afectar la continuidad de sus gobiernos y la estabilidad de los mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que uno de los más grandes obstáculos es el trámite legislativo al que debe someterse dicha reforma, pues implica que sea modificada la constitución a través de acto legislativo, lo que enrudece el debate y lo somete a un control del judicial por parte de la Corte Constitucional. Con esto no queremos decir que deba hacerse de otra forma, pero es una barrera de orden jurídico que se ha evidenciado con el constante hundimiento de las reformas presentada al Congreso de la República desde el año 2006.



Finalmente, concluimos que la adopción de listas cerradas y bloqueadas en el modelo democrático Colombiano, a partir de su definición, esencia, aplicación y la experiencia internacional, impacta favorablemente en el aumento de la participación y presencia de la mujer en procesos electorales y, en general, democráticos. Sin embargo, pese a las implicaciones políticas y jurídicas que conlleva, debe hacerse la transición de forma paulatina y prudente. Esto pasa por la estructuración correcta del proyecto de ley, el apoyo mayoritario y consiente de los representantes legislativos, la planeación y preparación de los partidos políticos y la educación a la población votante para el buen entendimiento y uso de este mecanismo.

**BIBLIOGRAFÍA**

- 40 años de la CEDAW en Colombia: Un balance entre luces y sombras | Heinrich Böll Stiftung | Bogotá office—Colombia. (s. f.). Recuperado 6 de marzo de 2024, de <https://co.boell.org/es/2019/10/29/40-anos-de-la-cedaw-en-colombia-un-balance-entre-luces-y-sombras>
- Aguilar, P. L. (2020). Entre la protección y la igualdad: La OIT y la cuestión de la mujer trabajadora en perspectiva regional 1936-1939. *Anos 90*, 27, 1-17. <https://doi.org/10.22456/1983-201X.100393>
- Alonso García, N. (2015). La participación política de las mujeres: La Ley de Igualdad 3/2007 de 22 de Marzo como punto de partida para alcanzar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito político. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*. <https://doi.org/10.18002/cg.v0i10.1631>
- Alvarez, S. E., Chuchryk, P., Espina, G., Feijoó, M. del C., Jaquette, J., Lamas, M., León de Leal, M., Lind, A. C., Luna, L. G., Navarro, M., Saporta, N., Valdés Echenique, T., Vargas Valente, V., & Villarreal Méndez, N. (1994). *Mujeres y participación política: Avances y desafíos en América Latina*. Tercer Mundo Editores. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53229>
- Angelica Bernal Olarte y María Emma Wills, “Mujeres y política: ¿en qué punto estamos?”, Angelica Bernal Olarte y María Emma Wills, en Gary Hoskin, Rodolfo Masías Núñez y Miguel García Sánchez (Compiladores), *Colombia 2002: elecciones, comportamiento electoral y democracia*; Uniandes, Cesó, Registraduría Nacional del Estado Civil, Departamento Nacional de Planeación, 2003.
- Angelica Bernal Olarte, *Mujeres y Participación Política local: El desencanto por la política o la nostalgia por lo comunitario*, Tesis de Maestría, Maestría en Estudios Políticos, Instituto

- de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) Universidad Nacional, Bogotá, 2004
- animación sociocultural. Madrid: Narcea.
- Aragón, M., Dieter, N., Orozco, J. (2007). IX Derecho de sufragio: principio y función – Tratado de derecho electoral de América Latina. Instituto interamericano de derechos humanos, Universidad de Heidelberg.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA (2007) «Cuotas de género y tipo de lista en América Latina», *Opinión Pública*, 13(1), pp.185-218.q
- BALLIVIÁN, Salvador Romero (2016) «Orientaciones, dilemas y desafíos de las reformas electorales en América Latina en el inicio del siglo XXI», en K. Casas -Zamora et al. (Eds.), *Reformas políticas en América Latina: tendencias y casos* (pp.93-133), Washington DC: SG/OEA.
- Barja, P. (1979). *Los orígenes de la democracia griega*. Madrid, España.
- Barreto, O. (2007). *Derecho electoral colombiano – La actuación administrativa*. Universidad del Rosario, Bogotá. Grupo editorial Ibáñez.
- Bassols, D. B. (s. f.). *La participación política de las mujeres en México*.
- Battle, M. (2017). *Mujeres en el Congreso colombiano: Un análisis a partir de la primera implementación de la Ley de cuota de género en las elecciones de 2014*. *Colombia Internacional*, 89, Article 89.
- Becerra, R., Goldenberg, J. (2000). *Representación – Diccionario electoral*. Tomo II, San José.
- Bernal, A. (2006). *Colombia: balance crítico de la participación política de las mujeres en las elecciones para el Congreso 2006-2010*. Trabajo presentado en el lanzamiento de la campaña “Más mujeres, más política”, Bogotá, Colombia.
- Bernardino, M. (1948). *Significado e Importancia de las Convenciones Interamericanas sobre Concesion de Derechos Civiles y Derechos Politicos a la Mujer*. *Inter-American Juridical Yearbook*, 1, 86.

Brecha salarial entre hombres y mujeres y ciclo económico en Colombia. (s. f.). Recuperado 6 de marzo de 2024, de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/272>

Caminotti, M. (s. f.). DERRIBAR LOS MUROS INDEBIDOS: REFLEXIONES EN TORNO DE LAS LEYES DE CUPO FEMENINO EN ARGENTINA(\*).

Carey, J. M. y Shuar, M. S. (1995). Incentives to cultivate a personal vote. *Electoral Studies*, 14(4), 417-439.

Caruso, L., & Stagnaro, A. (2017). Una historia regional de la OIT. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP). <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/63696>

Casas-Zamora, K., & Galguera, E. (2017). Financiación política y participación equitativa de las mujeres en Colombia: análisis de la situación. Bogotá: International Institute for Democracy and Electoral Assistance & Netherlands Institute for Multiparty Democracy.

Castillejo, M. C. B. (2019). La responsabilidad social empresarial a través de la legitimidad social, valoración desde la aplicación de la ley 21 de 1991 de consultas previas en el caribe colombiano (p. 1) [[Http://purl.org/dc/dcmitype/Text](http://purl.org/dc/dcmitype/Text), Universidad de Castilla-La Mancha]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=293916>

Cerquera, O. H., Muñoz Cedeño, K. H., Ovalle Diaz, A. L., Polania Vargas, M. C., & Trujillo Zúñiga, M. V. (2020). Factores asociados con la participación electoral en Colombia. *ECONÓMICAS CUC*, 41(1).

Claudia López se posesionó como la primera mujer alcaldesa de Bogotá. (s. f.). Recuperado 6 de marzo de 2024, de <https://www.aa.com.tr/es/política/claudia-lópez-se-posesionó-como-la-primera-mujer-alcaldesa-de-bogotá-/1689707>

Cornelis, S. M. (2008). Las Legisladoras: Cupos de género y política en Argentina y Brasil. *La aljaba*, 12, 221-227.

Coronel, C. (2005). La participación ciudadana en el derecho electoral colombiano. Colombia: Ediciones doctrina y ley.

- Cuartas Arias, A. (2023). Análisis en torno a la aplicación de enfoque de género en el mecanismo judicial del contexto transicional colombiano. Una mirada previa a la apertura del macro caso 11 sobre violencia sexual de la JEP.  
<http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/27281>
- Cueca, C. E. E., Palacios, J. V. C., Perafán, L. G., González, L., & Reina, J. R. (s. f.).  
VIOLENCIA EN COLOMBIA INFORME 2023.
- DAHLERUP, Drudge y Lenita FREIDENVALL (2011) «Electoral gender quota systems and their implementation in Europe», Policy Department C: Citizens' Rights And Constitutional Affairs, 1-170. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/studies> (Fecha de consulta: 1 de julio 2019).
- Díaz, J. D. (2008). La investigación jurídica y la investigación socio-jurídica: entre el método jurídico de investigación y el método científico. *Justicia*, (6), 199-206.
- Domínguez Matés, R. (2004). La presentación de comunicaciones individuales ante el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer como medio de tutela de la violencia de género a nivel internacional. <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/226>
- Duarte Corzo, D. A., Méndez Forero, M. F., & Toncel Chaparro, D. S. (2021). Caracterización psicosocial de mujeres víctimas de delitos sexuales en el marco del conflicto armado en Santander a la luz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).  
<https://hdl.handle.net/20.500.12494/34435>
- Fernández Poncela, A. M. (1995). Participación política: Las mujeres en México al final del milenio. El Colegio de México.  
[https://muse.jhu.edu/pub/320/oa\\_edited\\_volume/book/74271](https://muse.jhu.edu/pub/320/oa_edited_volume/book/74271)
- Ferrer Mac-Gregor, E., & Pelayo Moller, C. M. (2012). LA OBLIGACIÓN DE «RESPETAR» Y «GARANTIZAR» LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA: Análisis del artículo 1° del pacto de San José como

- fuerza convencional del derecho procesal constitucional mexicano. *Estudios constitucionales*, 10(2), 141-192. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004>
- Flores Salazar, A. L. (2016). Igualdad y derechos políticos de las mujeres: Medidas especiales de carácter temporal, paridad y políticas dinámicas y efectivas recomendadas por la CEDAW. *Revista de Derecho Electoral*, 22, 4.
- Freidenberg, Flavia, y Cristhian Uribe Mendoza. 2019. "Las reformas políticoelectorales en América Latina (2015-2018)". *Revista de Estudios Políticos*, (185): 191-223. DOI: 10.18042/cepc/rep.185.07
- García, J. A. (2002). *Historia de las mujeres en América Latina*. EDITUM.
- García, M. (2010). *Elementos de Derecho Electoral*. España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Guerrero, L. P. M. (s. f.). *La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará*. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 56.
- Guevara, N. P., Mendoza, C. U., & Villarraga, F. A. (2021). Reforma electoral y posconflicto en Colombia: tensiones, avances y tareas pendientes tras la firma del Acuerdo de Paz (2016-2020). *Revista Elecciones*, 20(21), 101-130.
- Hernández, G. (2021). *El nacimiento de la democracia moderna o principios para la constitución de una sociedad de la historia*. Universidad Jesuita de Guadalajara.
- HTUN, Mala. N. y Mark P. JONES (2002) «Engendering the right to participate in decision-making: electoral quotas and women's leadership in Latin America», en *Gender and the politics of rights and democracy in Latin America* (pp. 32-56). London: Palgrave Macmillan UK.
- Ibáñez, C. L., & Egoscóabal, A. M. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. *Revista escuela de administración de negocios*, (64), 5-18.
- IDEA International (2020) Base de Dato de Cuotas. Disponible en: <http://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas> (Fecha de consulta: 7 de marzo 2020)

Jelin, E. (2005). Los Derechos Humanos y la Memoria de la Violencia Política y la Represión:

La Construcción de un Campo Nuevo en las Ciencias Sociales. *Estudios Sociales*, 27(1), 91-113. <https://doi.org/10.14409/es.v27i1.2538>

JONES, Mark P., ALLES, Santiago y Carolina TCHINTIAN (2012) «Cuotas de género, leyes electorales y elección de legislado

La justicia social desde un nuevo enfoque de la justicia. Análisis del mandato de la

Organización Internacional del Trabajo conforme al concepto moderno de la justicia. (s. f.). Recuperado 6 de marzo de 2024, de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702015000200085](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702015000200085)

Lijphart, A., & Aitkin, D. (1995). *Sistemas electorales y sistemas de partidos: un estudio de veintisiete democracias, 1945-1990* (pp. 62-3). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Madrid, R. M. (s. f.). La igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Marchetti, X. A. G., Labraña, C. M., Ibarra, C. B., & Marín, A. A. (2016). Participación política de las mujeres en Chile y sus oportunidades, en la percepción de estudiantes de primer año de universidad. El caso de la Universidad de Concepción. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 7(2), Article 2. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-V1N2-art1086>

Martínez Rodríguez, A., & Garrido Rubia, A. (2010). De la política de la presencia a la política de la diferencia: La representación de las mujeres en cuatro parlamentos nacionales (México, Chile, Argentina y Uruguay). *Documentos CIDOB. América Latina*, 32, 1.

Misión Electoral Especial. 2017. Informe final: Propuestas de Reforma Política y Electoral.

Bogotá: Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista NIMD.

Moreno, M. C. B. (2015). La mujer y el ejercicio efectivo del poder en Colombia, una cuestión de Derechos Humanos. *Verba Iuris*, 33, Article 33. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.33.27>

- Nohlen, D. (2014). Gramática de los sistemas electorales: una introducción a la ingeniería de la representación (2 ed.). Jurado Nacional de Elecciones, Escuela Electoral y de Gobernabilidad. Practices) (June 22, 2021). OPERA, (29).
- O, M. E. W. (2007). Inclusión sin representación: La irrupción política de las mujeres en Colombia (1970-2000). Editorial Norma.
- Pérez-Ugena Coromina, M. (2020). Participación política e igualdad. Paridad en listas electorales en España. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), 16, 163-196.
- Pérez, G. (2001) Modelos de investigación cualitativa en educación social y
- Pérez, M. (2012). La selección de candidatos electorales en los partidos. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Procesos Electorales Incluyentes: Guía Para Los Órganos de Gestión Electoral Sobre la Promoción de la Igualdad de Género Y la Participación de Las Mujeres. Estados Unidos: United Nations Development Fund For Women (UNIFEM).
- Queirolo, G. (2014). Queirolo, G. (2014). «Igual salario por igual trabajo»: La Organización Internacional del Trabajo y el Estado argentino frente al trabajo femenino (1919-1960). EN: Una historia regional de la OIT : Aportes sobre regulación y legislación del trabajo latinoamericano. La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. [bookPart]. Una historia regional de la OIT : Aportes sobre regulación y legislación del trabajo latinoamericano. La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2014.  
<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=libros&d=Jpm4763>
- Raynero, L. (2016). Democracia e historia – Una revisión del estado actual de los estudios sobre democracia desde una perspectiva histórica. Centro de investigación y formación humanística, Universidad Católica Andrés Bello.



- Restrepo, J. C. P. (2020). Efectos del voto preferente en el comportamiento electoral de los partidos políticos: el caso de las elecciones al senado de la república de Colombia entre 2006 y 2018. *Ratio Juris UNAULA*, 15(30), 186-219.
- Riaño, K. T. (2021). Beneficios de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP) para las mujeres excombatientes de las FARC-EP.  
<http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20540>
- Rodríguez Espinosa, M. (2014). Representación femenina e ideología: Impacto de ley de cuotas en las cámaras legislativas de Brasil y Uruguay [bachelorThesis].  
<https://dspace.unila.edu.br/handle/123456789/620>
- Rodriguez Garavito, Y. I. (2022). Sistema de elección Colombiano y su impacto en el sufragante [bachelorThesis, Universidad La Gran Colombia]. En Instname: Universidad La Gran Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/7436>
- Rodríguez Pico, C. R., & Quiroga Barrantes, M. A. (2021). El hundimiento de la lista cerrada y bloqueada en las propuestas de reforma política en Colombia. Aspiraciones vs. prácticas políticas (The Withdrawal of the Closed and Blocked List in Political Reform Proposals in Colombia. Aspirations Vs. Political Practices). Aspiraciones vs. prácticas políticas (The Withdrawal of the Closed and Blocked List in Political Reform Proposals in Colombia. Aspirations Vs. Political
- Rodríguez Raga, J. C., & Botero, F. (2007). Grande no es sinónimo de fuerte. Los partidos y la reforma política. La reforma política de 2003: ¿avances para la democracia?, (págs. 49-70). Bogotá.
- Salgado Álvarez, J. (2018). El tratamiento sobre estereotipos de género en los dictámenes del Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Foro: Revista de Derecho, 29, 21-48.

- Schmidt, G. D. (2020). ¿Favorecen a las candidatas las listas abiertas o cerradas?: Comparaciones entre Lima y las provincias en el Perú. *Apuntes*, 47(86), 155-181.  
<https://doi.org/10.21678/apuntes.86.930>
- Slaviero, V. (2021). *Mujeres al mando: Cuotas de género y representación descriptiva de las mujeres en América Latina*
- Unidas, C. para la E. de la D. contra la M. de N. (1994). *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas 1994*.  
[https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec//handle/CONSEJO\\_REP/435](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec//handle/CONSEJO_REP/435)
- Unión Interparlamentaria, "Women in National Parliaments: World Classification" [Las mujeres en los parlamentos nacionales: clasificación mundial], 2016, (disponible en inglés)  
<<http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>>, consultado el 5 de octubre 2016
- Valdés, L. (1996). *Sistemas electorales y de partidos. Divulgación de cultura democrática*, IF N°7, México.
- Valobra, A. M. (2008). *Feminismo, sufragismo y mujeres en los partidos políticos en la Argentina de la primera mitad del siglo XX*. *Amnis. Revue d'études des sociétés et cultures contemporaines Europe/Amérique*, 8, Article 8.  
<https://doi.org/10.4000/amnis.666>
- Zúñiga Fajuri, A., Aguilera Bertucci, D., & Vásquez Bravo, A. (2007). LEJOS DEL PODER: HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA LEY DE CUOTAS EN CHILE. *Revista de derecho (Valdivia)*, 20(2), 9-30. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502007000200001>
- del Corral, L. D. (1989). *El pensamiento político de Tocqueville*. Alianza.
- Carvajal, J. (2002). *La justicia, el derecho y el conflicto social en Colombia*. *El otro derecho*, 28, 171-191.
- Mala N. Htun, "Mujeres y poder político en Latinoamérica", s.f.

Nélida Archenti y María Inés Tula, “Selección de candidatos y género. Análisis de las listas partidarias en distritos subnacionales de la República Argentina en los comicios de 2007”, ponencia Congreso SOME, noviembre, Salamanca, 2009.

Fernández Poncela, A. M. (2011). Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina. *Argumentos* (México, DF), 24(66), 247-274.